



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXI – Martes, 18 de noviembre de 1997 – Número 230

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

| | <u>PÁG.</u> |
|--|-------------|
| Ministerio de Economía y Hacienda | 7.234 |
| Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales | 7.242 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

| | |
|--|-------|
| Torrelavega, Arenas de Iguña, Polanco, Cillorigo de Liébana y Santander..... | 7.246 |
|--|-------|

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

| | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander..... | 7.263 |
|---|-------|

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

| | |
|---|-------|
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Siete y Nueve de Santander..... | 7.263 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo..... | 7.263 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo..... | 7.264 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración de Laredo

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de los interesados cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el R. D. 448/1995, de 24 de marzo, la siguiente providencia de apremio.

| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI/CIF | IMPORTE | CONCEPTO | Nº LIQUIDACION | JUSTIFICANTE | ULTIMO DOMICILIO |
|---------------------------------------|-----------|-----------|--------------------------|-------------------|---------------|------------------|
| REIGADAS OLAVARRIETA, JUAN J. | 30648214R | 22.951 | IRPF SANCIONES PARALELAS | A3903596500004289 | 399710026805B | AMPUERO |
| CONDE PORTILLA, JOSE MANUEL | 13643840X | 30.000 | SANCION DE TRAFICO | K1610197041087844 | 399710022659Q | ARNUERO |
| CONDE PORTILLA, JOSE MANUEL | 13643840X | 38.831 | INTERESES DE DEMORA | A3903597700000120 | 399710026027W | ARNUERO |
| SOLER HUMADA, CARLOS | 72022598F | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390001782 | 399710024834Z | COLINDRES |
| ELEXPE MOYA, MARIA RAQUEL | 30625230V | 61.200 | SANCION GUBERNATIVA | M1900197390010381 | 399710025124D | LIMPIAS |
| ELEXPE MOYA, MARIA RAQUEL | 30625230V | 2.400.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1900197390010370 | 399710025125D | LIMPIAS |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390008272 | 399710022596F | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 180.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390013167 | 399710022592N | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390008261 | 399710022597P | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390010956 | 399710022593G | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390008294 | 399710022594M | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390008250 | 399710022598D | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390008240 | 399710022599X | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390008283 | 399710022595Y | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390008239 | 399710022600B | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 137225056 | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390005599 | 399710022603Z | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 180.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390005580 | 399710022604R | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390005610 | 399710022601N | NOJA |
| IBARGUEN CUETO, JOSE JAVIER | 13722505S | 60.000 | SANCION GUBERNATIVA | M1600197390005600 | 399710022602J | NOJA |
| MADRAZO HERRERIA, JOSE M ^a | 13728556V | 34.944 | INTERESES DE DEMORA | A3903597700000284 | 399710026019V | NOJA |
| MADRAZO HERRERIA, JOSE M ^a | 13728556V | 13.676 | INTERESES DE DEMORA | A3903597700000295 | 399710026018T | NOJA |
| PLAYARIS, S.A. | A39077029 | 2.079.233 | IVA 4T/90 ING.FUERA PLAZ | A3903596500007435 | 399710026020K | NOJA |
| RODAL OTERO, JOSE MARTIN | 15354637K | 60.000 | SANCION DE TRAFICO | K1610197039775896 | 399710025104P | SOBA |

Se notifica, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto Providencia de Apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento".

RECURSOS

Recurso de REPOSICION ante el Organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos. (1)

MOTIVOS DE IMPUGNACION: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria):

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se encuentre el domicilio fiscal del deudor.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso ABONARE que se le adjunta.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación)

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

(1) Cuando se trate de tributos propios de las Comunidades Autónomas la resolución de las reclamaciones ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS corresponderá a sus propios órganos económico-administrativos.

Laredo, 13 de octubre de 1997.—El jefe de Sección de Recaudación, Juan José Cobo Teja.
97/274014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración de Laredo

ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de los interesados cuyos datos a continuación se relacionan, sin que ésta se hubiese podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el R. D. 448/1995, de 24 de marzo, la siguiente providencia de apremio.

| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI/CIF | IMPORTE | CONCEPTO | NoLIQUIDACION | JUSTIFICANTE | ULTIMO DOMICILIO |
|--------------------------------|-----------|-----------|-------------------------|-------------------|---------------|------------------|
| ALQUEGUI MARTINEZ, MANUELA | 13725194J | 60.000 | Sanc. Gubernativa | M1600197390012804 | 399710025138L | AMPUERO |
| ALQUEGUI MARTINEZ, MANUELA | 13725194J | 42.000 | S. Gubernativa | M1600197390011077 | 399710025139Y | AMPUERO |
| CARRAL CAGIGAS, SANTOS | 13582077W | 100.000 | Sanc. Tributaria | A3903597500001771 | 399710017587K | AMPUERO |
| CONSTRUCCIONES IBELCO, S.C. | 639063904 | 87.274 | Intereses de Demora | A3903597700000130 | 399710026601Y | CASTRO URDIALES |
| GONZALEZ SOLDEVILLA, MARTA | 72782381P | 102.000 | Sanción Gubernativa | M1600197390010660 | 399710024543R | CASTRO URDIALES |
| GONZALEZ SOLDEVILLA, MARTA | 72782381P | 60.000 | Sanción Gubernativa | M1600197390013057 | 399710024539H | CASTRO URDIALES |
| GONZALEZ SOLDEVILLA, MARTA | 72782381P | 102.000 | Sanción Gubernativa | M1600197390013046 | 399710024540K | CASTRO URDIALES |
| GONZALEZ SOLDEVILLA, MARTA | 72782381P | 60.000 | Sanción Gubernativa | M1600197390013035 | 399710024541C | CASTRO URDIALES |
| GONZALEZ SOLDEVILLA, MARTA | 72782381P | 120.000 | Sanción Gubernativa | M1600197390011671 | 399710024542Z | CASTRO URDIALES |
| ANTOLIN FERNANDEZ, JOSE E. | 12751198K | 544.937 | Actas inspecc. I.R.P.F. | A3960097020000286 | 399710017572W | LAREDO |
| CONSTRUCC. ESTRUCT. Y RESTAUR. | B39306667 | 120.240 | Sanción Gubernativa | M1900597390016072 | 399710024931E | LAREDO |
| CONSTRUCC. ESTRUCT. Y RESTAUR. | B39306667 | 100.000 | Sanción Gubernativa | M1900197390012570 | 399710024932L | LAREDO |
| CONSTRUCC. ESTRUCT. Y RESTAUR. | B39306667 | 60.120 | Sanción Gubernativa | M1900197390009644 | 399710024933A | LAREDO |
| SAN MARTIN RODRIGUEZ, FCO.A. | 13683231W | 2.520.000 | Sanción Gubernativa | M2100197390010016 | 399710024928M | LAREDO |
| RUIZ ALVAREZ, VICTOR MANUEL | 13748000Z | 60.001 | Sanción Gubernativa | M1600197390013541 | 399710024929H | LAREDO |
| SAIZ BURGALETA, PABLO | 720253326 | 120.000 | Sanción Gubernativa | M1600197390011682 | 399710024749Z | SANTOÑA |
| SAIZ BURGALETA, PABLO | 720253326 | 120.000 | Sanción Gubernativa | M1600197390012771 | 399710024748J | SANTOÑA |
| SAIZ BURGALETA, PABLO | 720253326 | 60.000 | Sanción Gubernativa | M1600197390012782 | 399710024747L | SANTOÑA |

Se notifica, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto Providencia de Apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento".

RECURSOS

Recurso de REPOSICION ante el Organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos. (1)

MOTIVOS DE IMPUGNACION: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria):

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se encuentre el domicilio fiscal del deudor.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso ABONARE que se le adjunta.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación)

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

(1) Cuando se trate de tributos propios de las Comunidades Autónomas la resolución de las reclamaciones ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS corresponderá a sus propios órganos económico-administrativos.

Laredo, 13 de octubre de 1997.—El jefe de Sección de Recaudación, Juan José Cobo Teja.

97/274020

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la ley 30/1992, las siguientes LIQUIDACIONES DE INTERESES DE DEMORA.

Por los contribuyentes que a continuación se relacionan han sido satisfechos los importes de certificaciones de descubierto, por lo que procede girar intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes de presupuestos generales del Estado y en el artículo 36.1 de la vigente ley general presupuestaria.

ANEXO

| NOBRE | D.N.I. | Nº LIQUIDACION | IMPORTE | AYUNTAMIENTO | JUSTIFICANTE |
|-------------------------|-----------|----------------|---------|--------------|---------------|
| GONZALEZ DIAZ ANA FE | 13940311 | A3908797700000 | 8,792 | TORRELAVEGA | 3997010076660 |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 16,123 | TORRELAVEGA | 399701012116Z |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 17,259 | TORRELAVEGA | 399701012090C |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 22,236 | TORRELAVEGA | 399701012091F |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 38,980 | TORRELAVEGA | 399701012092P |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 27,275 | TORRELAVEGA | 399701012093B |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 34,706 | TORRELAVEGA | 399701012094Z |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 28,363 | TORRELAVEGA | 399701012095C |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 31,321 | TORRELAVEGA | 399701012096N |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 30,223 | TORRELAVEGA | 399701012097L |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 57,959 | TORRELAVEGA | 399701012098H |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 45,691 | TORRELAVEGA | 399701012100B |
| HROS.DE PUENTE GUTIERRE | 13688602 | A3908797700001 | 43,605 | TORRELAVEGA | 399701012101L |
| LULOR S.L. | B39350483 | A3908797700001 | 12,033 | TORRELAVEGA | 399701012075T |
| LULOR S.L. | B39350483 | A3908797700001 | 5,467 | TORRELAVEGA | 399701012076J |
| LULOR S.L. | B39350483 | A3908797700001 | 19,773 | TORRELAVEGA | 399701012077Z |
| PEÑA ALONSO ARMANDO | 13927299 | A3908797700001 | 5,865 | TORRELAVEGA | 399701012084M |
| PUENTE ALLENDE ANTONIO | 13904041 | A3908797700001 | 5,534 | TORRELAVEGA | 399701012087E |
| SANCHEZ COLLADO JOSE MA | 13898130 | A3908797700001 | 7,950 | POLANCO | 399701012115M |

Torrelavega, 13 de octubre de 1997. – La jefa de Sección de Recaudación, María Reyes González González.

PLAZOS DE INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente ó inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente ó inmediato hábil posterior.

Se considerará como fecha de notificación la del BOC en que se publique este anuncio.

LUGAR DE PAGO:

A través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de CARTA DE PAGO que se facilitará en la Unidad de Recaudación de la AEAT de Torrelavega (2ª planta).

RECURSOS:

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de ésta, ó reclamación económico-administrativa ante el tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en el artículo 81 del R.D. 1991/1981 de 20 de agosto.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación se podrá aplazar ó fraccionar el pago de las deudas en período voluntario. La presentación de éstas solicitudes se efectuará en la Delegación ó Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

Torrelavega, 13 de octubre de 1997. – La jefa de Sección de Recaudación, María Reyes González González.

97/266902

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 Agencia Estatal de Administración Tributaria
 Delegación Especial en Cantabria
 Dependencia Regional de Recaudación
 Sección de Aplazamientos

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio del contribuyente DELGADO GONZALEZ AQUILINO, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto -

en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740003020F
 D.N.I./C.I.F.: 13.786.523-R.
 DELGADO GONZALEZ AQUILINO
 Cl.Poeta Miguel Hernández, 6
 39610 ASTILLERO.

Con fecha 19 de agosto de 1997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por DELGADO GONZALEZ AQUILINO (N.I.F. 13.786.523R), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 122.885 PTS.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Considerando que, según el artículo 53.5 del citado Reglamento General de Recaudación y el apartado séptimo punto 1 de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este órgano de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos en virtud del art. 55.1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación

| SUBX | NUM.LIQUIDACION | CONCEPTO | FASE | F.INTER. | IMPORTE |
|------|-------------------|----------------|------|----------|----------------------|
| 0001 | A3960097560001979 | IRPF.Pag.Fr.97 | 2T | VOL | 22-07-97 45.135 |
| | | | | | IMPORTE PLZO. VENCTO |
| | | | | | 22.567 5-09-97 |
| | | | | | 22.568 6-10-97 |
| 0002 | A3960097560001980 | IVA.Reg.Si.97 | 2T | VOL | 22-07-97 77.750 |
| | | | | | IMPORTE PLZO. VENCTO |
| | | | | | 38.875 5-09-97 |
| | | | | | 38.875 6-10-97 |

- El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en ésta resolución.

- En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en ésta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en período voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en período ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes -

por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos apalazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus órganos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

| SUBX | DIAS | IMPORTE | % INT | INTERESES | RECARGO | IMPORTE PLAZO | VENCTO |
|------------------|------|----------------|-------|--------------|----------|----------------|----------------|
| 0001 | 45 | 22.567 | 9,5 | 264 | 0 | 22.831 | 5-09-97 |
| 0002 | 45 | 38.875 | 9,5 | 455 | 0 | 39.330 | 5-09-97 |
| TOTAL VTO | | 61.442 | | 719 | 0 | 62.161 | 5-09-97 |
| 0001 | 75 | 22.568 | 9,5 | 441 | 0 | 23.009 | 6-10-97 |
| 0002 | 75 | 38.875 | 9,5 | 759 | 0 | 39.634 | 6-10-97 |
| TOTAL VTO | | 61.443 | | 1.200 | 0 | 62.643 | 6-10-97 |
| TOTALES | | 122.885 | | 1.919 | 0 | 124.804 | |

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 15-10-92, a través de la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonaré que de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de esta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

- Para las deudas cuyo fraccionamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago de una fracción determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

Los actos de Gestión Recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

- Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.
- Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.
97/274192

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial en Cantabria
Dependencia Regional de Recaudación
Sección de Aplazamientos

ANUNCIO

Por no haber sido localizado en su domicilio el contribuyente **JIMENEZ CASTILLO, CARLOS VICENTE**, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740001349S

D.N.I./C.I.F.: 13755489V

JIMENEZ CASTILLO, CARLOS VICENTE

CL JOSE MARIA PEREDA, 9 3 F

39300-TORRELAVEGA

Con fecha 17 de Abril de 1.997, el Delegado Especial de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por **JIMENEZ CASTILLO, CARLOS VICENTE** (N.I.F. 13755489V), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de ---- 224.469 pts.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 53.5 del citado Reglamento General de Recaudación y el apartado séptimo punto 1 de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este Organismo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos, en virtud del art. 55.1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

| SUBX | NUM.LIQUIDACION | CONCEPTO | FASE | F.INTER. | IMPORTE |
|------|-------------------|----------------|-------|----------------------|----------------|
| 0001 | A3960097530007784 | I.V.A. REG GEN | VOL. | 15-04-97 | 224.469 |
| | | | 96 4T | | |
| | | | | <u>IMPORTE PLAZO</u> | <u>VENCTO.</u> |
| | | | | 224.469 | 20-05-97 |

-El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en esta resolución.

-En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin e--

fectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 -- del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus Organos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

| SUBX | DIAS | IMPORTE | %INT. | INTERESES | RECARGO | IMPORTE PLAZO | VENCTO. |
|------|------|---------|-------|-----------|---------|---------------|----------|
| 0001 | 35 | 224.469 | 9,5 | 2.045 | 0 | 226.514 | 20-05-97 |

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 15-10-92, a través de la entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de esta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

-Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago a su vencimiento determinará la exigencia por la vía de apremio de la deuda, los intereses devengados y el recargo de apremio correspondiente; de no efectuarse el ingreso en el plazo señalado por el artículo 108 del Reglamento, se procederá a la ejecución de la garantía siguiéndose el procedimiento de apremio hasta la realización del débito pendiente.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.-El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora. 97/274080

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial en Cantabria
Dependencia Regional de Recaudación
Sección de Aplazamientos

ANUNCIO

Por no haber sido localizado en el domicilio el contribuyente **INCERA VALLE PAULINO**, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740002626G
D.N.I./C.I.F.: 13.662.144 Y.
INCERA VALLE PAULINO
Cl.Pintor Rivera, 8 4
39750 COLINDRES.

Con fecha 30 de Julio de 1997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por **INCERA VALLE PAULINO** (N.I. F. 13662144Y), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 109.813 PTS.

| SUBX | NUM.LIQUIDACION | CONCEPTO | FASE | FEC.LIM. | IMPORTE |
|------|-------------------|-----------------------|------|----------|---------|
| 0001 | A3960097530001895 | IRPF.PAG.FR.97 2T VOL | | 21-07-97 | 109.813 |

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

- Por no apreciarse la dificultad de tesorería que exige el artículo 48.1 del Reglamento General de Recaudación, hecho deducido de la documentación aportada y datos que obran en el expediente.

- Por tener deudas en ejecutiva.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación se practica la liquidación de intereses de demora siguientes:

| SUBX | IMPORTE | F.INTER. | %INT. | DIAS | INTERESES | TOTAL |
|------|---------|----------|-------|------|-----------|---------|
| 0001 | 109.813 | 21-07-97 | 9,50 | 9 | 257 | 110.070 |

El importe de la deuda y de los intereses de demora deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con ésta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996

En Santander a 17 de octubre de 1997.-El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora. 97/274074

Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740003183D

D.N.I./C.I.F.: 13704223H

REVILLA ALONSO, LUIS MARIA

CL JUAN XXIII, 10-3 C

39600-CAMARGO

Con fecha 22 de Agosto de 1.997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por REVILLA ALONSO, LUIS MARIA (N.I.F. 13704223H), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 60.000 pts.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Este Organismo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso y, apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos, en virtud del art. 55.1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

| SUBX | NUM.LIQUIDACION | CONCEPTO | FASE | F.INTER. | IMPORTE | IMPORTE PLAZO | VENCTO. |
|------|-------------------|---------------|------|----------|---------|---------------|----------|
| 0001 | M1703897390007197 | MULTAS Y SANC | APR | 21-11-95 | 60.000 | 30.000 | 22-09-97 |
| | | | | | | 30.000 | 20-10-97 |

-El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en esta resolución.

-En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución o en cualquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus Organismos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

| SUBX | DIAS | IMPORTE | %INT | INTERESES | RECARGO | IMPORTE PLZO. | VENCTO. |
|----------------|------|---------------|------|--------------|---------------|---------------|----------|
| 0001 | 669 | 30.000 | 9,0 | 4.949 | 0 | 34.949 | 22-09-97 |
| 0001 | 699 | 20.000 | 9,0 | 3.447 | 10.000 | 33.447 | 20-10-97 |
| TOTALES | | 50.000 | | 8.396 | 10.000 | 68.396 | |

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 15-10-92, a través de la Entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de esta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

-Para las deudas cuyo fraccionamiento haya sido solicitado en periodo ejecutivo, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, se proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago, ejecutando en su caso la garantía.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.-El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.
97/274096

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial en Cantabria
Dependencia Regional de Recaudación
Sección de Aplazamientos

ANUNCIO

Por no haber sido localizada en su domicilio la sociedad ROMANOS CASTRO Y CRESPO GOMES, SC, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor **BARBAS MIRANDA JOSELEOPOLDO**, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en **BO FUENTELLORO (URB. SAN ROQUE) 1 - ARGOSOS**, se procedió con fecha 07 / 08 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Sirva la presente como notificación al cónyuge del deudor Dña. Concepción López Peñil.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo (Cantabria) a 22 de octubre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 071697733V, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

| NUMERO DE P.APREMIO | PERIODO | REGIMEN |
|---------------------|-------------------|---------|
| 39 96 000049495 | 03 1996 / 03 1996 | 0111 |
| 39 96 012967976 | 04 1996 / 06 1996 | 0521 |

| | |
|--------------------------|--------------------|
| IMPORTE DEL PRINCIPAL..: | 788.320 pesetas. |
| RECARGOS DE APREMIO...: | 267.258 pesetas. |
| COSTAS DEVENGADAS.....: | 1.000 pesetas. |
| COSTAS PRESUPUESTAS...: | 200.000 pesetas. |
| ----- | |
| TOTAL DEBITOS: | 1.256.578 pesetas. |

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta.No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo (Cantabria) a 7 de agosto de 1997.—El recaudador ejecutivo, P. D., el jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

Descripción de las fincas embargadas

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA PRIMERO A IZQUIE RDA
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: BALDOMERO VILLEGAS Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39740 COD-MUNI: 39089

DATOS REGISTRO
 Nº REG: Nº TOMO: 1332 Nº LIBRO: 101 Nº FOLIO: 195 Nº FINCA: 9010
 DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO CIENTO SIETE. VIVIENDA SITUADA EN LA PRIMERA PLANTA ALTA DEL -- EDIFICIO O BLOQUE SIETE DE UN CONJUNTO URBANISTICO EN SANTOÑA, EN LA CALLE BALDOMERO VILLEGAS, BARRIO DEL MATADERO, SITIO DE LOS PILOJOS. ESTA SITUADO A LA IZQUIERDA SEGUN SE SALE DE LA ESCALERA. ES DEL TIPO A. SE DENOMINA PISO PRI--HERO A IZQUIERDA. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE OCHENTA Y TRES METROS Y CINCO -- DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: AL SUR, CAJA Y RELLANO DE LA ESCALERA Y VUELOS -- SOBRE TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACION; MORTE Y OESTE, VUELOS SOBRE TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACION; Y ESTE, VIVIENDA B IZQUIERDA DE SU MISMA PLANTA. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1332, LIBRO 101, FOLIO 195, FINCA Nº 9.010.

Laredo (Cantabria) a 7 de agosto de 1997.--El recaudador ejecutivo, P. D., el jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.
 97/272957

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes de deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor RODOLFO MELLADO DELRIO , por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en RUALASAL, 23 SANTANDER , se procedió con fecha 13 / 10 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 27 de octubre de 1997.--La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

| | | |
|----------------------|----------------------------------|---|
| DIRECCION PROVINCIAL | DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS | UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E.N. 04 EXP. N. 39/04/94 00014368 |
|----------------------|----------------------------------|---|

ENTIDAD FINANCIERA: CREDIT LYONNAIS ESPANA

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 11 de MARZO de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3); figuran señaladas (casilla 4)

| | | |
|--------------------------------|--|----|
| C.C.C./N. AFIL: 1 013649818P | | 11 |
| REGIMEN/SUBREGIMEN: 2300 | | -1 |
| DNI/NIF/CIF: 013649818P | | |
| DEUDOR: RODOLFO MELLADO DELRIO | | |
| DOMICILIO: RUALASAL_23 | | |
| LOCALIDAD: 39001 - SANTANDER | | |

| TITULOS EJECUTIVOS | | | | | | | | 12 |
|--------------------|---------|--------|---------|--------|---------|--------|---------------------|---------|
| NUMERO | IMPORTE | NUMERO | IMPORTE | NUMERO | IMPORTE | NUMERO | IMPORTE | |
| 39 94 000350971 | 483.789 | | | | | | | |
| | | | | | | | IMPORTE TOTAL..... | 483.789 |
| | | | | | | | COSTAS..... | |
| | | | | | | | IMPORTE A EMBARGAR. | 483.789 |

| | | | |
|----------------------------|---------|--------------------------------|----------------|
| C.C.C./N. AFIL: 013649818P | | DEUDOR: RODOLFO MELLADO DELRIO | 13 |
| RESULTADO DEL EMBARGO | | | |
| IMPORTE EMBARGADO | 483.789 | EMBARGO | TOTAL..... |
| | | | PARCIAL..... |
| | | | NO REALIZADO.. |

| DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS | | | | 14 |
|---|-------------|---------|-------------|----|
| ENT-FIN OFICINA | NºN. CUENTA | IMPORTE | INCIDENCIAS | |
| 0208 0208 | 302491 | 483.789 | | |

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 20 de octubre de 1997.--La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
 97/275983

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor JAPSA, S.A. , por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en SANTANDER-C/ JUAN DE HERRERA, 4 , se procedió con fecha 13 / 10 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 29 de octubre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0A39009162, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

| NUMERO DE P.APREMIO | PERIODO | REGIMEN |
|-------------------------|--------------------|---------|
| 39 95 012643453 | 08 1995 / 08 1995 | 0111 |
| 39 96 010099507 | 09 1995 / 09 1995 | 0111 |
| 39 96 010622701 | 01 1996 / 01 1996 | 0111 |
| 39 95 012455921 | 07 1995 / 07 1995 | 0111 |
| 39 96 012135291 | 04 1996 / 04 1996 | 0111 |
| 39 96 012239971 | 05 1996 / 05 1996 | 0111 |
| 39 96 012366778 | 06 1996 / 06 1996 | 0111 |
| 39 96 011961907 | 03 1996 / 03 1996 | 0111 |
| IMPORTE DEL PRINCIPAL.: | 3.126.630 pesetas. | |
| RECARGOS DE APREMIO.: | 704.128 pesetas. | |
| COSTAS DEVENGADAS.....: | 0 pesetas. | |
| COSTAS PRESUPUESTAS.: | 114.922 pesetas. | |
| TOTAL DEBITOS: | 3.945.680 pesetas. | |

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándose que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la

posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 29 de octubre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: JAPSA, S.A.

FINCA NUMERO: 05

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL COMERCIAL 28;56 M2.
 TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: CAMILO ALONSO VEGA Nº VIA: 99999
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: BJ PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 01 Nº TOMO: 2288 Nº LIBRO: 1018 Nº FOLIO: 0112 Nº FINCA: 080668

DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO QUINCE.- UN LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC..., SITUADO EN LA PLANTA BAJA, A LA DERECHA ENTRANDO EN EL PORTAL DEL MODULO 6, QUE FORMA PARTE DE UN EDIFICIO, RADICANTE EN ESTA CIUDAD, EN LA PROLONGACION DE LA AVENIDA DE CAMILO ALONSO VEGA, AUN SIN NUMERO DE GOBIERNO, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE VEINTIOCHO METROS Y CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, Y LINDA:

SUR O FRENTE, CALLE; NORTE, PATIO; ESTE, CON UN-BAJO DIAFANO; Y OESTE, CON EL LOCAL NUMERO CATORCE. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACION EN RELACION AL TOTAL VALOR DEL INMUEBLE DE 0,62%.

FINCA NUMERO: 06

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: FINCA 80666.- LOCAL COMERCIAL 82,32 M2.
 TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: CAMILO ALONSO VEGA Nº VIA: 99999
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: BJ PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2288 Nº LIBRO: 1018 Nº FOLIO: 0110 Nº FINCA: 080666
 DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: NUMERO CATORCE.- UN LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL ETC..., SITUADO EN LA PLANTA BAJA, A LA DERECHA ENTRANDO EN EL PORTAL DEL MODULO 5, QUE FORMA PARTE DE UN EDIFICIO, RADICANTE EN ESTA CIUDAD, EN LA PROLONGACION DE LA AVENIDA DE CAMILO ALONSO VEGA, AUN SIN NUMERO DE GOBIERNO, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE OCHENTA Y DOS METROS Y TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, Y LINDA: SUR O FRENTE, CALLE; NORTE, PATIO; ESTE, LOCAL NUMERO QUINCE; Y OESTE, PORTAL Y CAJA DE ESCALERA DEL MODULO 5. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACION EN RELACION AL TOTAL VALOR DEL INMUEBLE DE 1,37%.

FINCA NUMERO: 07

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: FINCA 80660.- LOCAL COMERCIAL 90,49 M2.
 TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: CAMILO ALONSO VEGA Nº VIA: 99999
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: BJ PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2288 Nº LIBRO: 1018 Nº FOLIO: 0104 Nº FINCA: 080660
 DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: NUMERO ONCE.- UN LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC..., SITUADO EN LA PLANTA BAJA, A LA IZQUIERDA ENTRANDO EN EL PORTAL DEL MODULO 4, QUE FORMA PARTE DE UN EDIFICIO, RADICANTE EN ESTA CIUDAD, EN LA PROLONGACION DE LA AVENIDA DE CAMILO ALONSO VEGA, AUN SIN NUMERO DE GOBIERNO, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE NOVENTA METROS Y CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, Y LINDA: OESTE O FRENTE, CALLE; ESTE, PATIO; NORTE, EL MODULO 3 Y SUR, PORTAL Y CAJA DE ESCALERA DEL MODULO 4. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACION EN RELACION AL TOTAL VALOR DEL INMUEBLE DE 1,53%.

FINCA NUMERO: 08

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: FINCA 80654.- LOCAL COMERCIAL 58,26 M2.
 TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: CAMILO ALONSO VEGA Nº VIA: 99999
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: BJ PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2288 Nº LIBRO: 1018 Nº FOLIO: 0098 Nº FINCA: 080654
 DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: NUMERO OCHO.- UN LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC..., SITUADO EN LA PLANTA BAJA, A LA DERECHA ENTRANDO EN EL PORTAL DEL MODULO 2, QUE FORMA PARTE DE UN EDIFICIO, RADICANTE EN ESTA CIUDAD, EN LA PROLONGACION DE LA AVENIDA DE CAMILO ALONSO VEGA, AUN SIN NUMERO DE GOBIERNO, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CINCUENTA Y OCHO METROS Y VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS, Y LINDA: NORTE O FRENTE, CALLE; SUR, PATIO; ESTE, PORTAL Y CAJA DE ESCALERA DEL MODULO 2; Y OESTE, LOCAL NUMERO NUEVE. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACION EN RELACION AL TOTAL VALOR DEL INMUEBLE DE 0,95%.

FINCA NUMERO: 09

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: FINCA 80652.- LOCAL COMERCIAL 44,71 M2.
 TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: CAMILO ALONSO VEGA Nº VIA: 99999
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: BJ PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2288 Nº LIBRO: 1018 Nº FOLIO: 0096 Nº FINCA: 080652
 DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: NUMERO SIETE.- UN LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC..., SITUADO EN LA

PLANTA BAJA, A LA IZQUIERDA ENTRANDO EN EL PORTAL DEL MODULO 2, QUE FORMA PARTE DE UN EDIFICIO, RADICANTE EN ESTA CIUDAD, EN LA PROLONGACION DE LA AVENIDA DE CAMILO ALONSO VEGA, AUN SIN NUMERO DE GOBIERNO, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CUARENTA Y CUATRO METROS Y SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, Y LINDA: NORTE O FRENTE, CALLE; SUR, PATIO; ESTE, LOCAL NUMERO SEIS Y OESTE, PORTAL Y CAJA DE ESCALERA DEL MODULO 2. SE LE ASIGNA COMO CUOTA DE PARTICIPACION EN RELACION AL TOTAL VALOR DEL INMUEBLE DE 0,77%.

Santander a 29 de octubre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente ejecutivo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 0A39009162 (estado civil, en su caso:) y con domicilio en CL JUAN DE HERRERA, 4 ENTLO:0 , resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en RELACION adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de UNO-SANTANDER , garantizando la suma total de 2.355.794 pesetas, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

| LIBRO | TOMO | FOLIO | FINCA NUM. | ANOTACION LETRA |
|-------|------|-------|------------|-----------------|
| 1018 | 2288 | 0150 | 080706 | A |
| 1018 | 2288 | 0216 | 080772 | A |
| 1018 | 2288 | 0188 | 080744 | A |

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

| NUMERO DE CERTIFICACION | PERIODO | REGIMEN |
|-------------------------|-------------------|---------|
| 39 96 012135291 | 04 1996 / 04 1996 | 0111 |
| 39 96 012239971 | 05 1996 / 05 1996 | 0111 |
| 39 96 012366778 | 06 1996 / 06 1996 | 0111 |
| 39 96 011961907 | 03 1996 / 03 1996 | 0111 |

EXPEDIENTE NUMERO.....: 39 04 95 00029349

IMPORTE DEL PRINCIPAL.: 1.349.398 pesetas.

RECARGOS DE APREMIO...: 269.880 pesetas.

COSTAS DEVENDADAS.....: pesetas.

COSTAS PRESUPUESTAS...: 62.872 pesetas.

TOTAL DEBITOS: 1.682.150 pesetas.

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 1.682.150 pesetas, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 4.037.944 pesetas.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 29 de octubre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de las fincas embargadas (sobre la que se amplía el embargo)

DEUDOR: JAPSA, S.A.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PISO 74,85 M2.
 TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: CAMILO ALONSO VEGA Nº VIA: 99999
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 04 PUERTA: C COD-POST: 39006 COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2288 Nº LIBRO: 1018 Nº FOLIO: 0150 Nº FINCA: 080706
 LETRA: A

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PISO 75,80M2.
 TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: PROLON.CAMILO ALONSO VEGA Nº VIA: 99999
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 04 PUERTA: C COD-POST: 39006 COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2288 Nº LIBRO: 1018 Nº FOLIO: 0216 Nº FINCA: 080772
 LETRA: A

FINCA NUMERO: 04

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PISO 86,05M2.
 TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: PROL.CAMILO ALONSO VEGA Nº VIA: 99999
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 04 PUERTA: A COD-POST: 39006 COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2288 Nº LIBRO: 1018 Nº FOLIO: 0188 Nº FINCA: 080744
 LETRA: A

Santander a 29 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
 97/278006

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Torrelavega

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, se adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante, según el Proyecto aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 1.997.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, en relación con el 65.2 del mismo texto legal.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Torrelavega, 17 de octubre de 1997.—La alcaldesa (ilegible).
 97/271294

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta arraigada en los distintos

municipios y, en concreto en el de Torrelavega, a través de los tradicionales Mercadillo Semanal, Mercadillo Navideño, Fiestas Patronales, y otros tipos de ventas ocasionales o especiales como lo es la venta de flores el 31 de octubre, víspera de la festividad de Todos los Santos.

La Constitución Española establece en su artículo 51 como una función de los distintos poderes públicos, garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, promoviendo la información y educación de los consumidores y usuarios, fomentando y oyendo a sus organizaciones y, sometiendo a regulación legal el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales. En desarrollo de lo anterior se dictaron la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley 14/86, de 25 de abril General de Sanidad, en cuanto afecte a los propios derechos de los consumidores y usuarios.

El Ayuntamiento de Torrelavega, ha venido disponiendo de una Ordenanza Municipal de Venta Ambulante, desde que fuera aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 45, de fecha 5 de marzo de 1.986. Ordenanza que fue dictada en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4.1 a), 25.2 h) y 84.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955; y artículo 1 del R.D. 1010/85, de 5 de junio, regulador de la venta ambulante y fuera del establecimiento comercial permanente, siendo este R.D. supletorio para todos los aspectos no regulados en la propia Ordenanza municipal.

Desde que dicha Ordenanza comenzara su vigencia, se han sucedido importantes innovaciones legislativas que afectan al régimen de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, en sus diversas modalidades, así como al régimen del comercio en general, dentro del que se debe incluir la propia venta ambulante. Así, la Ley 26/91, de 21 de noviembre, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles y la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

En relación con la materia incluida o vinculada a los anteriores textos legales, tanto el Estado como la Comunidad Autónoma de Cantabria, han dictado diversos textos reglamentarios, que inciden en el propio régimen de la venta ambulante o fuera de establecimiento comercial. En este sentido, el Estado ha dictado el R.D. 2.207/95, de 28 de diciembre por el que se establecen las Normas de higiene relativas a productos alimenticios. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Cantabria dictó el Decreto 39/94, modificado por el Decreto 29/96, Regulador de las Competencias del Servicio de Consumo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; Decreto 12/96, de 26 de abril, regulador de las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios; y Decreto 47/96, de 30 de mayo por el que se fijan los períodos en los que pueden efectuarse las ventas en rebajas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda, en el término municipal de Torrelavega.

Artículo 2º.—La venta ambulante o no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 3º.—Corresponderá al Ayuntamiento de Torrelavega, otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal, conforme a las distintas modalidades que se establecen en la presente Ordenanza, y en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 54 de la Ley 7/96, de Ordenación del Comercio Minorista y demás normas de general aplicación.

Artículo 4º.—Las distintas modalidades en las que se ejercerá la venta ambulante en el término municipal de Torrelavega, serán las previstas en la presente Ordenanza, cuya regulación se aplicará a las siguientes:

- Venta ambulante en general
- Venta en el mercado semanal
- Venta ambulante en supuestos especiales

CAPITULO SEGUNDO

De la venta ambulante en general

Artículo 5º 1.— La venta ambulante que se realice en el municipio de Torrelavega, se ajustará a las normas contenidas en la presente Ordenanza y a la normativa reguladora de cada producto.

2.—No podrá concederse ninguna autorización para la venta ambulante de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

3.—Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta ambulante en casos excepcionales y por motivos de salud pública.

Artículo 6º 1.—El ejercicio de la venta ambulante que autorice el Ayuntamiento de Torrelavega dentro de su término municipal, lo será por un máximo de un día dentro de una misma semana, y siempre dentro del ámbito del mercado que se establece en el Capítulo Tercero, con las excepciones previstas para los supuestos especiales del Capítulo Cuarto.

2.—El Organo competente para otorgar la autorización o licencia, será la Alcaldía Presidencia.

Artículo 7º.—La venta ambulante en general se practicará exclusivamente en el mismo lugar y día en que se celebre el mercado semanal, fijándose, como perímetro urbano exceptuado el resto del término municipal, salvo los propios supuestos excepcionales que se detallan en el Capítulo cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo 8º 1.—Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida.

2.— Para el ejercicio de la venta ambulante, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes, que deberán acreditar, al formular la correspondiente solicitud, salvo los de los apartados b) y g), que se acreditarán posteriormente, y antes de efectuar su actividad:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Satisfacer los tributos o precios públicos establecidos para el tipo de venta que se pretenda, y que determine las propias Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Torrelavega.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- e) Estar en posesión del Carnet de Manipulador de alimentos, en los casos que sea preceptivo.
- f) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el R.D. 1.884/78, de 26 de julio.
- g) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 9º 1.—Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento correspondiente en el que conste la autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

2.—A los efectos de garantizar lo anterior, el Ayuntamiento establecerá un registro especial en el que se incluyan los datos anteriores, así como aquellos otros que pueden resultar de interés.

Artículo 10º 1.—La autorización municipal que se otorgara para el ejercicio de la venta ambulante, tendrán carácter discrecional y, por consiguiente podrá ser revocada por el propio Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

2.—La autorización municipal deberá aportarse por el vendedor o comerciante y exhibida en cualquier momento a requerimiento de los Agentes de la autoridad o funcionarios competentes al efecto.

Artículo 11º.—La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá las siguientes características:

- a) Ser personal e intransferible
- b) Su período de vigencia será determinado en cada caso por el Ayuntamiento, no pudiendo ser superior a un año.
- c) La autorización contendrá las circunstancias personales del vendedor, D.N.I., domicilio, puesto asignado en el que pueda ejercer su actividad, sin que pueda realizarse en otro diferente, medidas estandarizadas del puesto de venta, fechas y horarios en que pueda realizarse la actividad y los productos autorizados a la venta, que no podrán referirse más que artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, salvo lo dispuesto en los Capítulos Cuarto y Sexto.

Artículo 12º 1.—La actividad de venta ambulante habrá de realizarse en puestos o instalaciones desmontables, en cualquier caso, y no podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales o junto a sus escaparates o exposiciones. Tampoco podrán situarse en los accesos ni en las fachadas de los edificios públicos, ni en lugares que dificulten la circulación rodada o peatonal.

2.—Las medidas de los puestos coincidirán con las superficies estandarizadas previstas por el Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 13º 1.—Para todos los productos alimenticios cuya venta se autorice se deberán cumplir los requisitos señalados en la reglamentación técnico-sanitaria correspondiente, así como la

normativa sobre envase y etiquetado de productos, debiendo figurar en los mismos la fecha de caducidad y consumo preferente, de acuerdo con la legislación vigente. Será preceptivo, a tal efecto, que por los Servicios Sanitarios Municipales y por los Servicios Veterinarios de Salud Pública, se informe en cada caso para poder resolver la autorización o prohibición de la venta de dichos productos.

2.—Será de aplicación con carácter general lo dispuesto en el R.D. 2.207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

CAPITULO TERCERO

Del Mercado Semanal

Artículo 14º 1.—El mercado tradicional que en la actualidad se celebra los Jueves de cada semana en la fachada Sur del recinto del Mercado Nacional de Ganados, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y, además, por sus propias normas reguladoras.

2.—El Ayuntamiento podrá variar la ubicación concreta del mercado dentro del término municipal, con objeto de mejorar sus condiciones. En dicho caso, se garantizará la presencia en la nueva ubicación de los titulares de los puestos que vinieran ejerciendo su actividad en el anterior emplazamiento, salvo que ya hubiera finalizado el período previsto para la autorización o se hubieran incumplido las obligaciones previstas en el artículo 20, que pudieran generar las medidas limitadoras a que en el mismo se hacen referencia.

3.—En ningún caso se podrá ubicar el mercado en calles peatonales comerciales ni fuera de la zona urbana.

Artículo 15º 1.—El número máximo de puestos para ejercer la venta dentro del recinto del mercado se fija en el Plano correspondiente, numerándose dichos puestos y siendo su uso personal e intransferible.

2.—Por los Servicios Técnicos Municipales se confeccionará el plano en el que se determinan los números de puestos que puedan emplazarse.

Artículo 16º 1.—Además de lo dispuesto en el artículo 11.c) de la presente Ordenanza, sobre los productos autorizados a la venta, se podrá permitir la venta de los productos que a continuación se citan, cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, sea procedente la misma por disponer de las adecuadas instalaciones frigoríficas o se encuentren debidamente envasados. Dichos productos son los siguientes:

- a) Carnes, aves, y cazas frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

2.—La autorización para vender los productos anteriores estará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante, a los que se añadirá lo previsto en el R.D. 2.207/95, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

3.—Además se deberán cumplir los requisitos que al efecto se incluyen en el Capítulo Sexto de la presente Ordenanza relativo a las normas para el ejercicio de la venta ambulante de productos alimenticios.

Artículo 17º 1.—Los permisos correspondientes serán extendidos individualmente por el Ayuntamiento con las circunstancias y requisitos establecidos en el Capítulo Segundo de la presente Ordenanza.

2.—Para su mejor reglamentación, el Ayuntamiento expenderá la tarjeta o carnet para cada vendedor, que supondrá el requisito indispensable para acceder a dicho mercado y que deberá estar en posesión del vendedor o comerciante en tanto efectúa su actividad.

3.—El Ayuntamiento también expenderá el documento de identificación previsto en el artículo 9º de la presente Ordenanza.

Artículo 18º 1.—Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento y demás espacios libres, ni un lugar distinto o con mayor superficie que la que tenga asignada y según corresponda en el plano que detalla la ubicación de los puestos.

2.—Los vendedores y comerciantes están obligados a mantener un trato correcto con el público, personal municipal y usuarios, en general, del mercado.

3.—Asimismo, los vendedores y comerciantes, serán responsables de los daños que pudieran ocasionar en las instalaciones municipales, tanto por el funcionamiento correcto, como el incorrecto, en su actividad.

Artículo 19º.1.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza o en las normas legales y reglamentarias aplicables, así como las conductas que tiendan a facilitar la vulneración de dichas normas, y las que consistan en alteraciones del orden público si fueran realizadas, consentidas o encubiertas por parte de los titulares de los puestos instalados en el mercado, supondrán responsabilidad de dichos titulares.

2.—El Ayuntamiento, podrá adoptar medidas limitadoras contra dichos titulares, consistentes en multas coercitivas, retiradas temporales o retiradas definitivas en las autorizaciones que hubiera concedido a dichos sujetos responsables, con independencia de las posibles reclamaciones por daños a que hubiere lugar.

Artículo 20º.1.—Es obligación de los titulares de puestos del mercado acudir al mismo los días de su celebración, salvo en aquellos casos en los que exista causa justificada.

2.—En todo caso, y durante el año de vigencia de la autorización se permitirá la inasistencia durante 3 días de celebración consecutivos o 7 alternos, sin necesidad de acreditar la causa de inasistencia y, por tanto, sin que se genere en tal caso responsabilidad del titular del puesto.

3.—El Ayuntamiento podrá adoptar si se incumpliera tal obligación las medidas limitadoras previstas en el artículo anterior.

CAPITULO CUARTO

Otros supuestos de venta ambulante

Artículo 21º 1.—El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, y en los denominados puestos de primeras horas, conforme establece el Capítulo Segundo, y teniendo en cuenta lo dispuesto, en su caso, en la normativa reguladora del régimen de bienes municipales y su uso, sin que sea de aplicación el carácter desmontable del puesto o de las instalaciones establecidas en el artículo 2.

2.—Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar las modalidades de venta ambulante, para los supuestos específicos que se contemplan en los siguientes artículos.

Artículo 22º 1.—Las ventas en festividades patronales tanto en la Ciudad como en sus pueblos o barrios requerirán la correspondiente autorización de la Alcaldía, previa solicitud de los interesados.

2.—En la autorización se determinará la zona concreta del emplazamiento, así como cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio.

3.—Los artículos permitidos para este tipo de ventas se limitarán a motivos tradicionales en relación con las fiestas de que se trate, caramelos, rosquillas, golosinas en general y puestos de refrescos y bebidas, helados y churrerías.

Artículo 23º 1.—Las llamadas ventas estacionales que tienen un carácter fijo y estable, tales como churrerías, castañas, helados y flores, se podrán autorizar por la Alcaldía en los lugares del casco urbano que se determinen por los Servicios Técnicos Municipales, sin que puedan hallarse agrupados los puestos formando mercadillos.

2.—Su ubicación no podrá obstruir la entrada a establecimientos públicos ni podrá realizarse en una zona en que exista venta de estos artículos en un radio de 500 metros, así como aquellos lugares que puedan constituir impedimento para el tráfico rodado o molestias a la circulación de viandantes.

3.—En su adjudicación se mantendrán los tradicionales sistemas de licitación por pujas a la llana, salvo las excepciones que el Ayuntamiento considere oportunas en base a consideraciones de índole social, y sin perjuicio de que los vendedores cumplan los requisitos generales de los artículos 8 al 10 de la presente Ordenanza y demás normas de general aplicación.

4.—El Ayuntamiento podrá suprimir en cualquier momento este tipo de venta.

Artículo 24º 1.—La venta ambulante de prensa y revistas, podrá realizarse mediante el otorgamiento de la autorización correspondiente expedida por el Ayuntamiento.

2.—Estas autorizaciones tendrán una vigencia de un año, pudiendo ser renovados por el mismo período.

Artículo 25º 1.—Las ventas que se realicen con motivo de eventos deportivos, tales como partidos de fútbol, corridas de toros y deportes en general, en los que la materia objeto de venta se circunscriba a artículos relacionados con dichos actos podrán ser autorizados por la Alcaldía, señalándose en los permisos correspondientes los días concretos de la venta, la materia de la misma, y demás circunstancias generales.

2.—En este tipo de autorizaciones, podrá excepcionalmente, dada su naturaleza, prescindirse del perímetro exceptuado a que se ha hecho referencia en el Capítulo Segundo.

Artículo 26º 1.—El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de ferias específicas, tales como las de flores y coronas, la Feria del Libro, el mercadillo navideño y otras similares, dado que no se trata de ventas regulares, sino que tienen lugar en determinados días del año, y en base a unas características muy concretas.

2.—En la autorización correspondiente, se determinarán por el Ayuntamiento las condiciones precisas de su celebración, en vista a un mejor desarrollo de la Feria.

Artículo 27º 1.—Con objeto de facilitar la venta directa por los agricultores de sus productos, así como la venta en los denominados puestos de primeras horas, la venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública, podrán autorizarse por la Alcaldía ventas durante más de un día por semana, tanto en la modalidad de venta ambulante en general como de venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, quedando eximida en estos casos de las obligaciones contenidas en los artículos 6º y 7º de la presente Ordenanza.

2.—Para otorgar los permisos de venta en cualquiera de las modalidades anteriormente enumeradas, deberá contemplarse, inexcusablemente, lo previsto en los artículos 8º al 13º de esta Ordenanza.

Artículo 28º 1.—El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente, tal y como establece el artículo 7 del R.D. 1.010/85. En estos supuestos la licencia municipal se concederá para el ejercicio de la venta ambulante a una distancia mínima de quinientos metros (500 m.) del establecimiento más cercano, siempre y cuando éste se dedique a la misma actividad que la ejercida por el vendedor ambulante.

2.—Además de los requisitos generales exigidos para poder autorizar la venta ambulante, cuando la misma se pretenda llevar a efecto mediante camiones-tienda, los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud copia del permiso de circulación del vehículo, permiso de conducir de la persona que lo utilice, póliza de seguro del vehículo y, en su caso, documento acreditativo sobre la revisión efectuada por la I.T.V.

CAPITULO QUINTO

Inspecciones y régimen de infracciones y sanciones

Artículo 29º 1.—El Ayuntamiento vigilará y adoptará las medidas que garanticen el debido cumplimiento de las condiciones y requisitos fijados para las autorizaciones, y de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y demás normas de general aplicación, en especial de las relativas a las medidas higiénico-sanitarias.

2.—La inspección de la venta ambulante en el término municipal de Torrelavega, y en todas sus modalidades, se llevará a cabo por los distintos servicios municipales, y en especial por la Policía Local, Servicios Sanitarios y de Salud Pública correspondientes, pudiendo estos efectuar las correspondientes denuncias cuando detectaran infracciones en el funcionamiento de las distintas ventas que se llevaran a efecto.

3.—Asimismo, los Agentes de la Policía Local, velarán por el mantenimiento del Orden Público, y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y de aquellas otras que las desarrollen como reglamentación específica de los supuestos de venta que se determinan en esta Ordenanza.

4.—Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán, al final de la jornada dejar limpio de residuos y de desperdicios sus respectivos puestos o lugares en los que se hubieren instalado.

Artículo 30º.—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y en especial, lo dispuesto en las siguientes normas sustantivas:

- a) En cuanto al ejercicio de la actividad comercial, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV (artículos 63 al 71) de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- b) En cuanto a los posibles riesgos para la salud, resulta de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI (artículos 32 al 37) de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, y en su aspecto relativo al control sanitario de alimentos y bebidas, lo dispuesto en el R.D. 2.207/95, de 28 de diciembre.
- c) En cuanto a los derechos de los consumidores y usuarios, se aplicará el Capítulo IX (artículos 32 al 38), de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como sus normas de desarrollo, y en especial el R.D. 1.945/83, de 22 de junio.

Cuando sean detectadas infracciones en materia sanitaria o de salud pública, deberá informarse, con carácter inmediato de las mismas a los servicios sanitarios y veterinarios competentes, los cuales deberán de adoptar las medidas cautelares oportunas que tiendan a evitar los propios efectos perjudiciales de dichas infracciones. No obstante, y en función de la gravedad de los hechos las medidas cautelares podrán ser adoptadas por los funcionarios que detectaran dichas infracciones, dando traslado de ello de forma inmediata a los servicios sanitarios y veterinarios para que informen si procede mantenerlas o dejarlas sin efecto.

Artículo 31º.1.— Para la imposición de sanciones, será preceptiva la tramitación del correspondiente expediente, conforme al procedimiento que legal o reglamentariamente se encuentre determinado. Dicho

procedimiento será el establecido en las propias normas específicas reguladoras de las sanciones y, en su defecto, el previsto en el R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en desarrollo de la Ley 30/92.

2.-La necesaria tramitación del expediente sancionador, no será precisa cuando el Ayuntamiento ejerza las facultades limitadoras previstas en los artículos 19.2 y 20.3, en el ejercicio de las facultades de autotutela o meras revocaciones, por no tener dichas medidas la naturaleza jurídica de sanciones.

CAPITULO SEXTO

De las normas para venta de productos alimenticios

Artículo 32°.-Dentro de los límites previstos y con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza, la venta de productos alimenticios que pudieran llevarse a efecto de forma directa o previa autorización de los servicios sanitarios y veterinarios, deberá adecuarse, en su caso, a las normas que se contienen en el presente capítulo.

Artículo 33° 1.-Los alimentos se expondrán protegidos de la contaminación por el polvo, insectos y otras fuentes de suciedad. Se evitará la manipulación de los mismos por el público, el contacto directo con el suelo y la incidencia directa del sol y la lluvia.

2.-Para el cumplimiento de los requisitos anteriores, el comerciante estará obligado a instalar vitrinas, toldos que cubran completamente el puesto, y cualquier otra medida que fuere precisa para que se garanticen las anteriores condiciones.

Artículo 34°.-Todos los productos alimenticios deberán estar correctamente identificados de acuerdo con la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios y, en su caso, de la normativa específica para cada producto. Todos los productos deberán acompañarse de las etiquetas, documentos, fajas o collarines que precisen y conservarse hasta que finalice su venta, si ésta se realiza previo fraccionamiento.

Artículo 35° 1.-Será de obligado cumplimiento el mantenimiento de las condiciones de conservación en cuanto a temperatura, humedad, etc, que figuren en el etiquetado, y en el caso de que no constasen en el mismo, las que señalen los Servicios Veterinarios y Sanitarios.

2.-En relación con lo anterior se establece un cuadro sobre condiciones de conservación y exposición de los alimentos como Anexo nº 1 a la presente Ordenanza.

Artículo 36°.-Todos los artículos que se encuentren en el puesto de venta o en los medios de transporte, aunque no estén a la vista del público, serán considerados susceptibles de ser vendidos por lo que también estos productos deberán cumplir los requisitos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 37°.-Los productos alimenticios cuya venta a granel y sin envoltura individual no esté prohibida (aceitunas, caramelos, etc.), deberán exponerse para la venta protegidos mediante vitrinas, escaparates y recipientes que reúnan las condiciones adecuadas de higiene. Se manipularán únicamente por el personal del puesto que utilizará utensilios adecuados tales como pinzas, paletas, etc.

Artículo 38° 1.-Las condiciones de almacenamiento y transporte deberán cumplir los mismos requisitos que se señalan en los artículos precedentes, para lo cual deberá asegurarse su higiene mediante las oportunas operaciones de limpieza y desinfección, utilizando métodos autorizados y el mantenimiento de la cadena de frío para todos aquellos alimentos que lo precisen.

2.-Para su comprobación, los Servicios Veterinarios y Sanitarios inspeccionarán los medios de transporte cuando lo consideren oportuno y requerirán a los comerciantes todos los datos relativos a los almacenes para que puedan ser inspeccionados por las autoridades sanitarias competentes.

3.-Para la consignación de los datos relativos a los vehículos de transporte y los locales de almacenamiento se deberá cumplimentar por el propietario del puesto de venta el formulario que se establece en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 39° 1.-El personal que expendía alimentos, deberá guardar las adecuadas condiciones de aseo personal, idoneidad y limpieza de la ropa de trabajo, y observará en todo momento prácticas correctas de higiene en la manipulación de alimentos.

2.-Dicho personal deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos o, en su defecto certificación de haber solicitado su expedición en el plazo máximo de una semana a partir de la fecha en que se les haya facilitado la documentación.

3.-Asimismo será obligado para el personal que manipule o expendía los alimentos, acatar de modo inmediato las indicaciones que en materia de higiene de los alimentos y salud pública se efectuaran por los Servicios Veterinarios y Sanitarios.

Artículo 40° 1.-Las medidas adoptadas en el presente Capítulo, serán de aplicación inmediata, si bien, ante los requerimientos iniciales que pudieran efectuarse, se concederá un plazo de adecuación de una semana desde que se hubiera efectuado tal requerimiento.

2.-El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Capítulo, conllevará la adopción de las medidas que las autoridades sanitarias y Servicios Veterinarios consideren necesarias, y

en especial, la intervención cautelar de las mercancías, e incluso la retirada inmediata de la autorización para efectuar la venta ambulante.

Artículo 41°.- Será requisito indispensable para poder efectuar la venta ambulante en el Término Municipal de Torrelavega, de los productos alimenticios que se determinan en el presente capítulo, y a los que se hace referencia en el artículo 16 de esta Ordenanza, que por el Facultativo de Salud Pública de la Zona, se expida la Certificación Sanitaria, cuyo modelo se establece en el anexo nº 3 de la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto entre en vigor la presente Ordenanza y a efectos de garantizar el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio de la venta ambulante para productos alimenticios, la Alcaldía dictará la oportuna resolución aprobando las mismas, y que coinciden con lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la presente Ordenanza, integrándose su contenido en la normativa interna del Mercadillo de los jueves.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante que fue aprobada en 1.986 por el Pleno de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 45, de fecha 5 de marzo de 1.986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La resolución de cualquier duda que pueda plantearse respecto a lo dispuesto en la presente Ordenanza se llevará a efecto por la Alcaldía, si bien podrá ser propuesta dicha interpretación por la Comisión de Gobierno o los Organos complementarios existentes dentro de la organización municipal y que tengan relación con la materia objeto de interpretación.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tras la correspondiente aprobación por el Pleno de la Corporación, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85.

Tercera.-En lo no dispuesto en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas reguladoras relativas a la materia y objeto de los productos con los que se pretenda ejercer la venta ambulante, y en especial la Ley 7/96, Ley 26/84, Ley 14/86, R.D. 1.010/85, R.D. 2.207/95 y Decretos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 39/94, Decreto 12/96 y Decreto 47/96, además de las restantes normas de general aplicación.

Para el Mercado de los Jueves, deberán tenerse en cuenta, además, las Normas Reguladoras que al efecto aprobó la Corporación, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ANEXO I

CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LOS ALIMENTOS

Las condiciones de temperatura que se reflejan a continuación serán aplicadas cuando no figuren en el etiquetado. Cuando éste indique "CONSERVESE EN LUGAR FRESCO" se entenderá que deberán conservarse a temperaturas comprendidas entre 5 y 15°C.

| PRODUCTOS | TEMPERATURA DE VENTA | TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO |
|--|-----------------------------------|-------------------------------|
| JAMÓN Y PALETA COCIDOS | 0 a 5°C | La misma |
| FIAMBRE DE JAMÓN Y PALETA | 0 a 5°C | La misma |
| MAGRO DE CERDO COCIDO Y FIAMBRE DE MAGRO DE CERDO | 0 a 5°C | La misma |
| FIAMBRE DE LOMO DE CERDO | 0 a 5°C | La misma |
| JAMÓN Y PALETA CURADOS | Temperatura ambiente ¹ | 10 a 15°C |
| TOCINO SALADO | 10 a 15°C | La misma |
| PANCETA CURADA | 10 a 15°C | La misma |
| EMBUTIDOS CRUDOS CURADOS | Temperatura ambiente | 10 a 15°C |
| EMBUTIDOS COCIDOS | 0 a 5°C | La misma |
| EMBUTIDOS COCIDOS CURADOS | 10 a 15°C | 0 a 5°C |
| QUESOS CURADOS | Temperatura ambiente | 10 a 15°C |
| QUESOS BLANDOS | 0 a 5°C | La misma |
| BACALAO SALAZONADO | 5 a 15°C | 0 a 5°C |
| PASTELERIA Y BOLLERÍA RELLENA O GUARNECIDA | 0 a 5°C | La misma |

¹ En todo caso, se evitarán temperaturas extremas (22-25°C)

ANEXO II

DATOS RELATIVOS AL ALMACÉN:

| | |
|------------------------|-----------|
| Propietario: | N.I.F.: |
| Domicilio: | |
| Localidad: | |
| C.P.: | Teléfono: |
| Domicilio del almacén: | |
| Localidad: | |
| C.P.: | Teléfono: |

DATOS RELATIVOS AL VEHÍCULO:

| | | |
|---------------------------------|--|------------|
| Propietario: | N.I.F.: | |
| Tipo de Vehículo ¹ : | <input type="checkbox"/> Isotermo <input type="checkbox"/> Frigorífico <input type="checkbox"/> Normal | |
| Marca: | Modelo: | Matrícula: |

¹ Señalar lo que proceda

ANEXO III

CERTIFICACION SANITARIA para la venta de productos alimenticios en regimen ambulante en el Municipio de TORRELAVEGA.

Nº de Autorizacion:

| | | |
|---|-----------------------|-----------------------|
| 1 | Nombre o razón social | Nº I. Fiscal |
| 2 | Domicilio Social | Localidad |
| 3 | Domicilio del Almacen | Localidad Teléfono |
| 4 | Vehículo (matricula) | Tipo. |
| 5 | Productos Autorizados | |

Reune las condiciones higienico-sanitarias exigibles. Exclusivamente para la venta de las mercancías arriba relacionadas. El incumplimiento de las condiciones establecidos en las normativas reguladoras específicas en materia de higiene de los alimentos, implica la revocación inmediata de este certificado, quedando, por tanto, anulado el permiso de venta para los productos autorizados en este certificado.

Torrelavega, a _____ de _____ de _____
 EL FACULTATIVO DE SALUD PUBLICA
 DE LA ZONA DE SALUD:.....

(sello)

Fdo.:

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA
EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del

vigente presupuesto de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Arenas de Iguña, 5 de noviembre de 1997.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.
 97/284997

AYUNTAMIENTO DE POLANCO
ANUNCIO

Aprobado el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 1997, se expone al público durante quince días.

Polanco, 30 de octubre de 1997.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.
 97/284962

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA
ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1997, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/97 en el presupuesto general vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en el referido acuerdo, financiándose tales modificaciones con cargo a mayores ingresos y al remanente líquido de Tesorería disponible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el artículo 150.1 de dicho texto legal y en el artículo 38.2 del R. D. 500/90, de 20 de abril, sobre Régimen Presupuestario de las Entidades Locales, el citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse ninguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

En Tama, 20 de octubre de 1997.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.
 97/271246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dn o razón social «EDIFICIOS PROGRESO S.A.» imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencio-

nado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R. "DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva arriba indicado, que se sigue contra el deudor para con esta Hacienda Municipal «EDIFICIOS PROGRESO S.A.», CIF: A-39025895, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia General de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de posibles CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del citado deudor, dimanantes del procedimiento de cognición que se sigue ante ese Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios con el nº de autos 507/91.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de Diciembre, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS depositados en ese Juzgado que a favor del citado deudor pudiera corresponderle, resultante del procedimiento señalado, hasta cubrir la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS (65.264,-ptas) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio y costas del procedimiento; SOLICITANDO de S.Sa las ordenes oportunas para que se proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido, una vez sea firme la Sentencia recaída en dicho proceso judicial.

Efectuada la retención indicada, deberá ser puesta a disposición de esta Recaudación, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-82-0200024504 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y líbrese mandamiento al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comuniquen los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como interesado, podrá formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 3 de noviembre de 1997.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/281081

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad material de poder notificar la Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe a EMILIA GARCIA GARCIA, realizada a la deudora fallecida de esta Hacienda Local D/Dª JESUSA GARCIA GRANDE, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, así como a los posibles herederos desconocidos e inciertos de la fallecida y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente, para que en el plazo OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue al citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra D/Dª/Razón Social JESUSA GARCIA GRANDE NIF/CIF. 13.668.749-X, viuda, por débitos para con este Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 4 de Agosto de 1997 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 17 de Febrero de 1997 de la que ya fue notificado, en la cantidad de 26.205.200,- pesetas, cuya tasación ha sido efectuada por Profesional Técnico especializado perteneciente al Gabinete Técnico Pericial - ASTESI - de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 13.284 (Marina nº 1 - 4º)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **M.2.A. URBANO MANZANA ALINEADA INTENSIVA RESIDENCIAL**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: **MALO**

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **159.104 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **7.955.200,-Ptas**

Finca nº 1.384 (Menendez Pelayo nº 28 – 1ºD)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **A.2.A. URBANO EDIFICACION ABIERTA MEDIA RESIDENCIAL**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: **NORMAL**

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **279.372 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **18.250.000,-Ptas**

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de **TRES DIAS**, si reside en este municipio o de **QUINCE DIAS**, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica como posible heredero o parte interesada, podrá formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

URBANA: BUHARDILLA DE LA PARTE SUR-ESTE DE: Casa número uno de la calle La Marina de esta ciudad. Se compone en la parte Sur de la planta baja, entresuelo, piso principal, segundo, tercero y buhardillas y en la parte Norte de planta baja, piso principal, segundo, tercero y buhardillas, careciendo por esta parte de entresuelo por la pendiente de la calle. La casa se compone de habitaciones dobles, servidas por una misma escalera y linda: Norte o izquierda saliendo calle Arrabal; derecha o Sur calle del Medio; frente o Este calle de La Marina, por donde tiene su entrada y espalda u Oeste, con casa número dieciocho de la calle Arrabal y con casa número quince de la calle del Medio.

URBANA: PISO PRIMERO DE: la casa número veintiocho del Paseo de Menéndez Pelayo de Santander, que mide seis metros cincuenta centímetros de frente por diez metros cinco centímetros de fondo. Se compone todo el edificio de sótano, almacén o bodega, tres pisos, otro abuhardillado y un desván. Linda: Por su frente al Norte, con dicho Paseo de Menéndez Pelayo; por la espalda al Sur, con jardín de Don José Arriola y seguido huerta de Don Pedro Pérez; por el Este o izquierda entrando, casa de Don José Arriola y al Oeste o derecha, otra de Don Francisco Roldan. EL ALMACÉN O BODEGA tiene una superficie aproximada de sesenta y cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, baño, hall, comedor y tres habitaciones. Linda: Norte, Calle de su situación; Sur, Jardín de Don José Arriola y seguido huerta de Don Pedro Pérez; Este o

izquierda entrando, casa de Don José Arriola y Oeste o derecha, otra de sucesores de Don Francisco Roldan; y el SÓTANO CON EL JARDÍN, que esta situado al Sur de dicha casa, tiene una superficie aproximada de sesenta y cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, distribuidos en retrete, hall y tres habitaciones, y en la parte Sur, un jardín, con entrada por este local de superficie aproximada de ochenta y cinco metros cincuenta y tres decímetros cuadrados; y el todo linda: Norte, la Calle de su situación; Sur, herederos de Pedro Pérez Rodríguez; Este o izquierda, Don José Arriola y Oeste o derecha entrando, casa de Ildefonso Díaz Llanos y otros. Este sótano tiene derecho a servicio por el portal y escalera general de la casa, y además por un portal y escalera exclusiva y propia del sótano y primer piso de la misma casa. Ambos locales se comunican entre sí por una escalera interior.

Santander, 15 de octubre de 1997. – Manuel Fuente Arroyo.

97/263461

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad de poder notificar la **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D(º) **JESUS MAURO GONZALEZ DE LA LANZA** -actualmente fallecido según la correspondiente certificación registral el día **25 de Diciembre de 1994-**, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **JESUS MAURO GONZALEZ DE LA LANZA**, con NIF/CIF10.616.846-T, casado con **ANA MARIA LOPEZ DORIGA GAYE**, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Profesional, 1994, 1995, 1996 y 1997;** y resultando que el citado falleció con fecha **25 de Diciembre de 1994**, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA. NUMERO TRES-93.- PORCION DE LOCAL del elemento número tres, destinado a **GARAJE** señalado con el número noventa y tres de orden, y se dispone en la planta segunda de sótano, inmediatamente encima de la anterior y debajo de la tercera planta de sótano, por debajo de la cota del cero, sin distribuir, con acceso por

rampa dispuesta en la calle Gómez Oreña, y que ocupa veinticinco metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados de extensión así como las partes proporcionales de accesos y pasillo de acceso, y linda: frente entrando Norte, resto de finca a área de maniobra; Este, con resto de la finca, garaje noventa y cuatro; Oeste, resto de finca, garaje noventa y dos; y fondo o Sur, con muros de cierre y contención.

Se halla inscrita al libro 935 Reg. 1, folio 72, finca 74326.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIEN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE** pesetas de principal; **VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SETENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS MIL TREINTA Y NUEVE (500.039.-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asímismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como **posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos**, podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 16 de octubre de 1997. — Manuel Fuente Arroyo.
97/265568

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad de poder notificar la **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D(ª) **EMERITA BELTRAN BENITO** - actualmente fallecida según la correspondiente certificación registral el día 22 de Agosto de 1989-, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria,

comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social **EMERITA BELTRAN BENITO**, con NIF/CIF 13.891.387-P, casada con **MANUEL BODEGAS DELGADO**, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996;** y resultando que la citada falleció con fecha **22 de Agosto de 1989**, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: DOS.- PISO SEGUNDO A correspondiente a la casa número cuatro de la calle de Raherma, hoy calle del General Moscardó de esta ciudad de Santander, situado en la mano derecha subiendo por la escalera orientación Oeste. Ocupa una superficie útil aproximada de cuarenta y siete metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en comedor, cocina, aseo, tres dormitorios y terraza. Linda: al Oeste, frente, patio de manzana; al Este o espalda, caja de escalera y patio interior común; al Norte o izquierda, con relación a su frente, casa número dos de la misma calle; y al Sur o derecha, caja de escalera y piso letra B del mismo portal.
Referencia Catastral: 3617007/008.

Se halla inscrita al libro 154 Reg. 4, folio 180, finca 11431.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS SESENTA** pesetas de principal; **NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CUARENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS TRES MIL NOVECIENTAS DOCE (403.912.-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asímismo se requiere a la citada deudora, representante ó en su caso interesados, para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como **posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos**, podrán

formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 16 de octubre de 1997. – Manuel Fuente Arroyo.
97/265504

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a JOSE GOMEZ SAMANIEGO, en su calidad de hermano, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social NICOLAS GOMEZ SAMANIEGO con NIF/CIF 13.505.067-L en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos “ausente a las horas de reparto” en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(estos), para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^a o razón social NICOLAS GOMEZ SAMANIEGO con NIF/CIF 13.505.067-L, casado con FERNANDA SANTAMARIA TEZANOS, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996 y 1997. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^a o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA TERCERA PARTE INDIVISA DE:

RÚSTICA: TIERRA radicante en el pueblo de San Román, sitio de Rostrio, de cabida una renta y dos áreas, igual a veintiocho carros, que linda: al Norte y Oeste, carretera; Sur, Avelina Monzón Torre; y Este, Obdulio Fernández Torre

Se halla inscrita al libro 346 Reg. 1, folio 249, finca 20.820.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE pesetas de principal; DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE pesetas del recargo de apremio del 20%; TREINTA Y TRES MIL pesetas

presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS (431.696.-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietario en pleno dominio de una tercera parte indivisa, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda(n) ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 17 de octubre de 1997. – Manuel Fuente Arroyo.
97/265500

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a MANUEL BODEGAS DELGADO, en su calidad de esposo realizada a la deudora - actualmente fallecida el día 22 de Agosto de 1989 según certificación registral - para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social EMERITA BELTRAN BENITO con NIF/CIF 13.891.387-P en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos “ausente a las horas de reparto” en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(estos), para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **EMERITA BELTRAN BENITO**, con NIF 13.891.387-P, casada con **MANUEL BODEGAS DELGADO**, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Circulación de Vehículos**, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, y resultando que la citada falleció con fecha **22 de Agosto de 1989**, según certificación registral; procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: DOS.- PISO SEGUNDO A correspondiente a la casa número cuatro de la calle de Raherma, hoy calle del General Moscardó de esta ciudad de Santander, situado en la mano derecha subiendo por la escalera orientación Oeste. Ocupa una superficie útil aproximada de cuarenta y siete metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en comedor, cocina, aseo, tres dormitorios y terraza. Linda: al Oeste, frente, patio de manzana; al Este o espalda, caja de escalera y patio interior común; al Norte o izquierda, con relación a su frente, casa número dos de la misma calle; y al Sur o derecha, caja de escalera y piso letra B del mismo portal. Referencia Catastral: 3617007/008.

Se halla inscrita al libro 154 Reg. 4, folio 180, finca 11431.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS SESENTA** pesetas de principal; **NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CUARENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS TRES MIL NOVECIENTAS DOCE (403.912,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **cónyuge**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año,

desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda(n) ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 17 de octubre de 1997. — Manuel Fuente Arroyo.
97/265572

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dⁿ o razón social **NICOLAS GOMEZ SAMANIEGO** y **FERNANDA SANTAMARIA TEZANOS(cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser **desconocido(s)** en el mismo o al menos “ausente a las horas de reparto” en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **NICOLAS GOMEZ SAMANIEGO** con NIF/CIF 13.505.067-L, casado con **FERNANDA SANTAMARIA TEZANOS**, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, 1996 y 1997. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA TERCERA PARTE INDIVISA DE:

RÚSTICA: TIERRA radicante en el pueblo de San Román, sitio de Rostrio, de cabida una renta y dos áreas, igual a veintiocho carros, que linda: al Norte y Oeste, carretera; Sur, Avelina Monzón Torre; y Este, Obdulio Fernández Torre

Se halla inscrita al libro 346 Reg. 1, folio 249, finca 20.820.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE** pesetas de principal; **DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y TRES MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS (431.696,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, libérese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario y cónyuge**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 23 de octubre de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/271308

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Liquidación practicada dimanante de la Venta por Gestión y Adjudicación Directa celebrada sobre bienes muebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D. MIGUEL GIMENEZ LAVIN con NIF/CIF 13.507.740-Y, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente ejecutivo de Apremio Administrativo arriba indicado, que se sigue en la Dependencia Municipal de Recaudación General de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santander, contra el titular deudor o razón social D. MIGUEL GIMENEZ LAVIN con NIF/CIF 13.507.740-Y, se ha dictado en el día de la fecha, la siguiente:

“PROVIDENCIA: Adjudicados en firme con fecha 10 de Octubre de 1997 los bienes muebles (vehículo) de la titularidad indicada, con número de matrícula S-0877-X que fueron objeto de Venta por Gestión y Adjudicación Directa celebrada el día 08 de Octubre de

1997 a las 10:00 horas en el Salón de Sesiones de este Palacio Consistorial sito en la primera planta, promovida por el Servicio de Recaudación Municipal de esta ciudad, y practicada la liquidación correspondiente, una vez realizado el remate acordado en la misma. Notifíquese al deudor dicha liquidación de conformidad con el art. 148.5 c) del **Reglamento General de Recaudación** aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre; haciéndole constar cuando proceda, que tendrá a su disposición o en su caso a favor de titulares de derechos posteriores a los de esta Administración actuante durante los **diez días** siguientes a la presente comunicación, el **sobrante** a que hubiera lugar en dicho expediente, consignado el mismo en la cuenta de entidad bancaria a tales efectos habilitada por la Intervención General de Fondos de esta Hacienda Local, según el siguiente detalle:

A).- SALDO TOTAL DEUDOR :

| | |
|--|-----------------------|
| a-1).- por principal | 130.235,-ptas. |
| a-2).- por recargo de apremio | 26.047,-ptas. |
| a-3).- por costas | 92.839,-ptas. |
| a-4).- por intereses de demora.(16-10-97). | 55.577,-ptas. |
| | 304.698,-ptas. |

B).- CANTIDAD A MINORAR RESULTANTE DE SUBASTA: **30.000,-ptas.**

C).- SALDO ACREEDOR RESULTANTE (SOBRANTE): **0,-ptas.**

D).- SALDO DEUDOR RESULTANTE : **274.698,-ptas.**

Lo que notifico a Vds. para su conocimiento a los efectos reglamentarios.”

Contra la anterior **Providencia** puede formularse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de **un mes** a contar desde la recepción de la presente comunicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá **desestimado** y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 28 de octubre de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/274403

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social CELESTINO ISASI ARGUELLES Y MARIA PILAR ARCE PEÑA (cónyuge), en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos **“ausente a las horas de reparto”** en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en

el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **CELESTINO ISASI ARGUELLES** con NIF/CIF 13.670.582-A, casado con **MARIA PILAR ARCE PEÑA** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1995, 1996 y 1997.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NÚMERO VEINTIOCHO.- PISO OCTAVO, tipo-B, de un edificio radicante en Santander, en la calle del Marqués de la Hermida, número setenta. Ocupa una superficie aproximada incluido balcón de setenta y cuatro metros treinta y nueve decímetros cuadrados, consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall, pasillo y balcón, y linda: Oeste, calle Capitán Palacios; Norte, un edificio que fue del Señor Pérez del Molino; Este, piso octavo A, caja de escalera y patio; y Sur, piso octavo C, patio y caja de escalera. Referencia Catastral: 3517009/036.

Se halla inscrita al libro 184 Reg. 4, folio 5, finca 15008.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SETENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y UNA** pesetas de principal; **CATORCE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y TRES MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS DIECINUEVE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO (419.245.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, libérese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario y cónyuge**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario

sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 22 de octubre de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/271309

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **ALFREDO ZORNOZA GUTIERREZ Y MARIA CARMEN RUIZ PEREZ (cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser **desconocido(s)** en el mismo o al menos **“ausente a las horas de reparto”** en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **ALFREDO ZORNOZA GUTIERREZ** con NIF/CIF 13.876.768-V, casado con **MARIA CARMEN RUIZ PEREZ**, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1995, 1996 y 1997.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NÚMERO TRECE.- PISO SEXTO IZQUIERDA subiendo por la escalera del portal del Oeste, tipo B. De un edificio radicante en el pueblo de Cucto, Ayuntamiento de Santander, hoy señalado con el número diecisiete D de la calle de Valdanoja, de una superficie construida de ciento treinta y cuatro metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, baño, comedor-estar, cuatro dormitorios y dos terrazas, una al Norte y otra al Sur. Linda: Norte, caja de escalera y ascensor y terreno sobrante de edificación; Este, dicho terreno y piso sexto derecha del portal del Este; Sur, citado terreno; y Oeste, caja de escalera y ascensor, terreno sobrante de edificación y piso sexto derecha de este mismo portal. Le corresponde como **ANEJO** y en uso exclusivo el cuarto trastero señalado con el número diecinueve, radicante en la planta ático del edificio, de una superficie aproximada de cinco metros veinticinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, trastero número veinte; Sur, trastero número dieciocho y pasillo de acceso; Este, cuarto de ascensores; y Oeste, cubierta del edificio.

Se halla inscrita al libro 991Reg. 1, folio 18, finca 55875.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UNA pesetas de principal; DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; CINCUENTA Y CINCO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto CUATROCIENTAS SETENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO (470.128,-) pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietario y cónyuge, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 22 de octubre de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
97/271310

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido, o en su caso ausentes de los mismos al menos en dos ocasiones. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

| Nº EXPTE. | CONTRIBUYENTE | DNICIF | E. BANCARIA | Nº CUENTA | IMPORTE |
|-----------|-----------------------------------|------------|----------------------|------------|---------|
| 3454/97 | ABANDO BASTERRECHIA JAVIER | 20219060J | CAJA CANTABRIA | 0900068552 | 924 |
| 1075/97 | ALANDETE SERRANO GHISSLAINE S | 13782327Z | BCO. BILBAO VIZCAYA | 2015019804 | 9.192 |
| 2896/97 | ALVAREZ LIMIA JOSE ANTONIO | 34532238M | CAJA CANTABRIA | 0900059612 | 855 |
| 855/97 | AMO MARTIN MANUEL | 13720281E | BCO. BILBAO VIZCAYA | 2015102404 | 52.261 |
| 268/97 | ARCE GUTIERREZ PANTALEON | 13708761W | BCO. EXTERIOR ESPAÑA | 0300001299 | 589 |
| 1388/97 | ARES ARES MIGUEL | 33829017L | BANCO SANTANDER | 0000090333 | 9.192 |
| 10863/97 | ARRIOLA CORNELLANA JOSE LUIS | 13665773R | BCO EXTERIOR ESPAÑA | 0300054678 | 3.644 |
| 4767/97 | ARRIOLA SERRANO JOSE LUIS | 13792696X | CAJA CANTABRIA | 0900039958 | 9.192 |
| 2633/97 | BAHAMONDE GARCIA PEDRO | 13578913N | C.A.M.P. MADRID | 6000072562 | 9.192 |
| 10864/97 | BALBAS GAMERO MIGUEL ANGEL | 13854606G | C.A.M.P. MADRID | 6000075206 | 1.100 |
| 6911/97 | BARRERA GARCIA MIGUEL | 13675036H | BCO. BILBAO VIZCAYA | 2015044306 | 15.505 |
| 3614/97 | BARRIOS GARCIA GONZALO | 13794798L | BCO POPULAR ESPAÑOL | 0007008828 | 9.192 |
| 4809/97 | BEDOYA FRANCO MANUELA | 14201507L | CAIXA | 0200085785 | 1.593 |
| 3829/97 | BERMEJO ZUBELZU M EMMA OLIVA | 13887351C | CAJA CANTABRIA | 0200007243 | 8.034 |
| 6955/97 | BERNAVENT SANTIN SANTIAGO | 13673343G | BANCO SANTANDER | 0000403740 | 23.358 |
| 7006/97 | BLANCO PEÑA ARSENIO | 13714875K | C.A.M.P. MADRID | 4500008975 | 7.448 |
| 7026/97 | BOLADO BOLADO JOSE | 13658305P | CAIXA | 0100130426 | 4.409 |
| 1584/97 | BOLADO CANTERA ANTONIO | 13752189Y | C.A.M.P. MADRID | 4500006424 | 9.192 |
| 1540/97 | BOLADO RUIZ MARIA AZUCENA | 13785066Q | C.A.M.P. MADRID | 3000116230 | 380 |
| 4954/97 | BOLADO TORRE ELVIRA | 13683061Q | CAIXA | 0100090248 | 1.224 |
| 7052/97 | BORRAGAN SANTOS CARLOS | 13710426B | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0271053278 | 34.000 |
| 3816/97 | CABALLERO MUÑOZ EMILIO VICENTE | 13753639F | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015049202 | 932 |
| 7103/97 | CABEZERA MARTINEZ MANUEL | 10120012N | BANCO SANTANDER | 0000404905 | 5.690 |
| 1749/97 | CALDERON IBERNAIZ JOSE MANUEL | 13713672Z | BCO. POPULAR ESPAÑOL | 0006000729 | 19.344 |
| 370/97 | CALVO GONZALEZ JESUS ANGEL | 13768307R | C.A.M.P. MADRID | 4500039388 | 620 |
| 3785/97 | CALZADA ASPIUNZA JUAN IGNACIO | 13686591G | BANCO SANTANDER | 0000067421 | 9.192 |
| 1789/97 | CASARES GUTIERREZ JOSE | 72124041C | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0272010270 | 9.192 |
| 7272/97 | CASTAÑEDA GUTIERREZ SATURNINO | 13708908B | CAJA CANTABRIA | 0900031445 | 9.732 |
| 3255/97 | CASTILLO FERNANDEZ JOSE ANTONIO | 13766529V | CAIXA | 0100162476 | 8.962 |
| 4399/97 | CASTILLO PASCUAL VICTORIANO | 09741268X | CAJA POSTAL | 0006950674 | 3.703 |
| 3840/97 | CASTRO SANCHEZ GREGORIO | 9994092V | BCO BILBAO VIZCAYA | 2000202008 | 1.224 |
| 6127/97 | CAVADA GARCIA MIGUEL ANGEL | 13751125T | CAJA CANTABRIA | 0901513341 | 9.192 |
| 6504/97 | CAVERO BEYARD JOAQUIN | 13593660Q | BANKINTER S A | 0002976325 | 24.000 |
| 3801/97 | CEBALLOS BELLO RICARDO | 20191638F | CAJA ESPAÑA | 3064895700 | 545 |
| 1658/97 | CERECEDA BOLADO JOSE IGNACIO | 50260052S | BANCO SANTANDER | 0000063161 | 28.536 |
| 3714/97 | CESPEDES FERNANDEZ DOMINGO | 20209858B | CAJA CANTABRIA | 0900059569 | 11.400 |
| 7380/97 | COBO NAVARRO ANGEL | 13666069K | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0271001629 | 27.266 |
| 725/97 | COLONGUES ARENZANA ISABEL | 13673077Z | BANCO SANTANDER | 0000029291 | 12.000 |
| 10982/97 | COMUNIDAD DE PROPIETARIOS | 1139264064 | BCO BILBAO VIZCAYA | 0118075606 | 34.530 |
| 7406/97 | CONCHIA RUIZ JOSE | 13593392R | BANCO BILBAO VIZCAYA | 0118105004 | 2.087 |
| 5267/97 | CONSTRUCCIONES ALVARADO JEBEZ S A | A39039748 | BANCO SANTANDER | 0000066973 | 69.540 |
| 7429/97 | CORIA RODRIGUEZ VICENTE | 20205746Q | CAJA POSTAL | 2814983159 | 6.230 |
| 7455/97 | COSSIO GUTIERREZ ANTONIO | 13686991J | BANCO SANTANDER | 0000352976 | 12.138 |
| 2582/97 | CRESPO CASTAÑEDA M ASUNCION | 13710205C | CAJA CANTABRIA | 0900030560 | 9.192 |
| 4851/97 | CRUCIANI SOMOANO ROBERTO | 13732599N | CAJA POSTAL | 2807404793 | 9.192 |
| 4402/97 | CUEVAS SANCHEZ MODESTO | 13723611V | BCO. BILBAO VIZCAYA | 0000055802 | 11.400 |
| 993/97 | DIAZ FERNANDEZ MARIA PILAR | 13671174C | BANCO SANTANDER | 0000404695 | 18.384 |
| 6335/97 | DIAZ GONZALEZ ELOINA MARINA | 13772878H | CAJA CANTABRIA | 0200035921 | 777 |
| 7550/97 | DIAZ HIGUERA ANTONIO | 13665270G | CAJA CANTABRIA | 0900067044 | 13.644 |
| 879/97 | DIAZ MONTOYA FERNANDO | 13738873F | DEUTSCHE BANK | 4001001224 | 625 |
| 7608/97 | DIEZ GUTIERREZ JESUS ARTURO | 13729614V | BANCO SANTANDER | 0000091731 | 12.413 |
| 891/97 | DIEZ GUTIERREZ MARIA JOSEFA | 13717817L | CAJA CANTABRIA | 0900115400 | 941 |
| 3382/97 | DIEZ HERRERA JUAN | 13704618E | BCO BILBAO VIZCAYA | 0002018806 | 19.344 |
| 7621/97 | DILUCAR S.L | B3936508S | BANCO SANTANDER | 0000094164 | 153.636 |
| 1825/97 | DOMINGUEZ MARTINEZ ANTONIO | 13676900L | CAJA ESPAÑA | 2812500104 | 19.344 |
| 7646/97 | ECHIBARRIA BERRIO MARCELA | 14219892G | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0273858067 | 24.637 |
| 6343/97 | ELGUERO ALVAREZ MARIA SOLEDAD | 13657566M | C.A.M.P. DE MADRID | 6000064600 | 3.250 |
| 3990/97 | ENRIQUEZ VILLAMERIEL MANUEL | 13725904X | CAIXA | 0100092499 | 9.192 |
| 2666/97 | ESTEBAN FERNANDEZ ANA ISABEL | 13705629K | BCO. ESPAÑOL CREDITO | 0273858054 | 9.192 |
| 7707/97 | ESTRADA FERNANDEZ JESUS | 13703516R | BANCO SANTANDER | 0000049442 | 12.978 |
| 3622/97 | FERNANDEZ CABALLERO M ANGELES | 13730205X | BCO BILBAO VIZCAYA | 0115053903 | 3.432 |
| 792/97 | FERNANDEZ DIEZ SILVIA | 13925272Z | BCO BILBAO VIZCAYA | 2000290708 | 31.093 |
| 7779/97 | FERNANDEZ GARAY ANTONIO | 13657659Y | CAJA RURAL BURGOS | 0101007756 | 1.306 |
| 1356/97 | FERNANDEZ GONZALEZ M SAGRARIO | 13698825W | BCO BILBAO VIZCAYA | 0115007902 | 9.192 |
| 7801/97 | FERNANDEZ LASTRA JOSE | 13647563F | CAJA CANTABRIA | 0900037321 | 4.027 |
| 1687/97 | FERNANDEZ MALLO EDUARDO | 13876490S | CAJA CANTABRIA | 0900062795 | 52.960 |
| 4650/97 | FERNANDEZ MURUETA ALMA MARIA | 13783727D | BCO BILBAO VIZCAYA | 2000660002 | 1.224 |
| 4555/97 | FERNANDEZ ONTAVILLA JOSE ANTONIO | 13762815Y | CAJA CANTABRIA | 0900067188 | 9.192 |
| 3496/97 | FERNANDEZ ORDOÑO CESAR | 13789798X | CAJA CANTABRIA | 0200012724 | 19.344 |
| 5512/97 | FERNANDEZ REVILLA AURELIANO | 13784333L | CAJA CANTABRIA | 0900078251 | 9.192 |
| 11381/97 | FERNANDEZ TERAN FRANCISCO | 13868134P | BCO POPULAR ESPAÑOL | 0007000053 | 13.524 |
| 1422/97 | FERRER MARTINEZ MARIA ISABEL | 13789206Q | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015032205 | 9.192 |
| 7921/97 | GAGO CUETO LEONOR | 13748831Y | CAJA CANTABRIA | 0900090963 | 26.067 |
| 4993/97 | GALAN ORTEGA EDUARDO | 13709845M | BANKINTER S A | 0000002485 | 24.144 |
| 7928/97 | GALINDEZ FUENTE JOSE MIGUEL | 14921702S | BANCO BILBAO VIZCAYA | 2015046806 | 22.249 |
| 3465/97 | GALLARRETA GUTIERREZ JOSE LUIS | 14170898T | CAJA CANTABRIA | 0900086647 | 1.475 |
| 3465/97 | GALLARRETA GUTIERREZ JOSE LUIS | 14170898T | CAJA CANTABRIA | 0200012440 | 7.717 |
| 6357/97 | GARCIA ARANZABAL JUAN IGNACIO | 13744647P | BANCO SANTANDER | 0000400036 | 4.973 |
| 4547/97 | GARCIA CALZADA ALFONSO | 13715740N | BANCO SANTANDER | 0000073045 | 9.192 |
| 6358/97 | GARCIA CANALES EDUARDO | 13488908Y | CAJA CANTABRIA | 0901980755 | 508 |
| 6358/97 | GARCIA CANALES EDUARDO | 13488908Y | CAJA CANTABRIA | 0901879551 | 113.065 |
| 4947/97 | GARCIA FERNANDEZ VICENTE | 13736587K | BANCO SANTANDER | 0000096167 | 484 |
| 5723/97 | GARCIA GONZALEZ HILARIO | 13717701H | CAJA CANTABRIA | 0901660068 | 8.232 |
| 2756/97 | GARCIA GONZALEZ JOSE DAVID | 13768616B | CAJA CANTABRIA | 0901518134 | 9.192 |

| Nº EXFTE. | CONTRIBUYENTE | DNI/CIF | E. BANCARIA | Nº CUENTA | IMPORTE |
|-----------|---------------------------------|------------|------------------------|------------|-----------|
| 2495/97 | GARCIA IEREDIA ANTONIO | 13784050N | BANCO SANTANDER | 0000089318 | 9.192 |
| 8053/97 | GARCIA LOPEZ JOSE LUIS | 13722958P | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0271003082 | 529 |
| 1963/97 | GARCIA MARTINEZ ALFREDO | 13784497E | C.A.M.P. MADRID | 4500011150 | 1.224 |
| 3771/97 | GARCIA MARTINEZ JESUS ANTONIO | 72033617D | CAJA POSTAL | 2983094939 | 9.192 |
| 8106/97 | GARCIA SALCEDA BENJAMIN | 13756323T | CAJA CANTABRIA | 0900082027 | 24.330 |
| 843/97 | GARCIA SANCHEZ JOSE RICARDO | 13678924L | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015046401 | 2.795 |
| 8724/97 | GIMENEZ GARCIA DIEGO | 9592067D | CAJA CANTABRIA | 0900042996 | 1.525 |
| 4543/97 | GIRALT SANCHEZ RAMON | 13651495Y | BCO. EXTERIOR ESPAÑA | 0301007973 | 4.528 |
| 1733/97 | GOMEZ CALVO SOFIA | 13869492D | CAIXA | 0200132969 | 19.344 |
| 8179/97 | GOMEZ CARRERA JOSE LUIS | 13659492E | CAJA CANTABRIA | 0900018870 | 667 |
| 3660/97 | GOMEZ GARCIA SATURNINO | 13731178V | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015068102 | 2.711 |
| 2207/97 | GOMEZ SAMPERIO FIDEL | 13560330J | BCO BILBAO VIZCAYA | 2012043607 | 41.760 |
| 3945/97 | GONZALEZ BEZANILLA M CARMEN | 13662669W | CAJA CANTABRIA | 0900069543 | 6.684 |
| 8298/97 | GONZALEZ CUEVAS FIDEL | 13955057Z | BCO. POPULAR ESPAÑOL | 0006000706 | 9.290 |
| 8319/97 | GONZALEZ GARCIA SATURNINO | 13963895C | C.A.M.P. MADRID | 3000075524 | 2.697 |
| 3468/97 | GONZALEZ MARLASCA MARIA PILAR | 13734519T | BANCO SANTANDER | 0000307235 | 19.344 |
| 8353/97 | GONZALEZ MARTINEZ LUIS ALFONSO | 13935298N | BANCO SANTANDER | 0000404030 | 6.645 |
| 903/97 | GONZALEZ MENDEZ MANUEL ANGEL | 46302202M | BCO. EXTERIOR ESPAÑA | 0300383532 | 10.594 |
| 695/97 | GONZALEZ SAMPERIO INES | 13752892L | BCO. BILBAO VIZCAYA | 2015038707 | 9.179 |
| 1102/97 | GONZALEZ ULLOA LUIS | 2516359K | BANCO SANTANDER | 0000394008 | 19.344 |
| 3540/97 | GUERRA VARELA JOSE RAMON | 78881561W | BANCO SANTANDER | 0000088541 | 734 |
| 1096/97 | GUTIERREZ LOPEZ MARIA LUZ | 13669871M | BCO. BILBAO VIZCAYA | 2100147407 | 9.192 |
| 2222/97 | HERAS FRAGA PABLO | 4568982D | BCO BILBAO VIZCAYA | 0115071008 | 16.303 |
| 3049/97 | HERNANDEZ BORJA RAMON | 13759946N | BCO BILBAO VIZCAYA | 2000659602 | 1.724 |
| 5146/97 | HOJAS ABASTAS FRANCISCO JAVIER | 13742332Q | BCO. BILBAO VIZCAYA | 2100136402 | 1.567 |
| 3392/97 | HOJAS CRUZ ROSA MARIA | 13665052Q | BCO. EXTERIOR ESPAÑA | 0300210983 | 9.192 |
| 1138/97 | IIORMAECIEIA GALLO DAVID | 43434289P | CAJA CANTABRIA | 0900111606 | 5.100 |
| 5497/97 | IBARGUEN VALLE JOSE | 13691160L | BANCO SANTANDER | 0000406173 | 14.741 |
| 5756/97 | IGLESIAS FERNANDEZ ANA | 13557373T | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015029508 | 19.344 |
| 2580/97 | INCERA PEREZ PABLO | 13741041J | CAIXA | 0200096019 | 1.224 |
| 4661/97 | INGELMO PEÑA AGUSTIN | 13760429N | BCO. EXTERIOR ESPAÑA | 0311026103 | 60 |
| 1124/97 | ITURRIAGA MURIEDAS EDUARDO | 20209076B | CAJA CANTABRIA | 0900008163 | 1.224 |
| 5587/97 | JEREZ SANTOS JOSE | 13671464B | BCO BILBAO VIZCAYA | 0001418007 | 37.649 |
| 11802/97 | JIMENEZ BORJA FELIPE | 11718182G | CAIXA | 0100095524 | 1.953 |
| 2761/97 | JIMENEZ LOBATO MIGUEL ANGEL | 720460001I | CAJA CANTABRIA | 0900078991 | 1.000 |
| 5449/97 | JUEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO | 13728195R | CAJA CANTABRIA | 0900115308 | 9.192 |
| 1139/97 | LAGUNILLA PESCADOR ANGEL | 13680207Z | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0271080008 | 19.000 |
| 6390/97 | LAMADRID-VEJO FUENTE GREGORIO | 13976919A | BCO. BILBAO VIZCAYA | 0115019308 | 142.491 |
| 3313/97 | LAMAGRANDE OBRAGON FERNANDO | 13758545Z | BANCO SANTANDER | 0000069547 | 9.192 |
| 6153/97 | LAVIN ALVAREZ DANIEL | 13774634A | CAJA POSTAL | 2814026249 | 7.180 |
| 4102/97 | LISETRANS S L | B3936307Z | BCO EXTERIOR ESPAÑA | 0300403947 | 1.523 |
| 10903/97 | LLANILLO SANCHEZ MARTIN | 13626398W | BANCO SANTANDER | 0000032400 | 6.680 |
| 8855/97 | LLARENA FERNANDEZ CARLOS | 13718550Q | BCO EXTERIOR ESPAÑA | 0310250716 | 14.676 |
| 8858/97 | LLATA MATA ELVIRA | 13712041Q | BANCO SANTANDER | 0000058405 | 3.234 |
| 8864/97 | LLORENTE PASCUAL JAVIER | 131445181H | BANCO BILBAO VIZCAYA | 2101872301 | 5.663 |
| 4231/97 | LOPEZ CASUSO JAVIER | 13784359E | CAJA CANTABRIA | 0900045105 | 1.224 |
| 1886/97 | LOPEZ GARCIA GUILLERMO | 72019794D | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015020107 | 2.641 |
| 4391/97 | LOPEZ RIAGA JOSE LUIS | 13715574F | BANKINTER S A | 0000028616 | 1.081 |
| 3107/97 | LOPEZ SOMOZA CARMEN | 13749922Q | BCO BILBAO VIZCAYA | 2000177808 | 11.400 |
| 8982/97 | MACIAS ESCALADA EMILIO | 13728353K | BANKINTER S A | 0000506311 | 4.234 |
| 4968/97 | MARCO MEJIAS MARCOS | 13795926C | CAJA POSTAL | 2978851599 | 1.224 |
| 9071/97 | MARTIN GOMEZ RAMON | 13677449Q | BCO POPULAR ESPAÑOL | 0006000504 | 7.608 |
| 5052/97 | MARTINEZ CONDE BENITO LUIS JOSE | 13766300X | C.A.M.P. MADRID | 4500013133 | 19.344 |
| 2633/97 | MARTINEZ CONDE BERAFIN | 13668955D | BANCO SANTANDER | 0000016696 | 24.697 |
| 3680/97 | MARTINEZ GOMEZ JOSE ADOLFO | 13746435E | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0271110497 | 19.344 |
| 9162/97 | MAURIN SALCES MARIA | 13508433G | CAJA CANTABRIA | 0900046439 | 8.400 |
| 2603/97 | MAZO ORTIZ MARIA NIEVES | 13713914A | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015041302 | 19.344 |
| 10912/97 | MELERO SAN MIGUEL JOSE FCO | 13690046D | BCO POPULAR ESPAÑOL | 0006001710 | 14.166 |
| 1513/97 | MENENDEZ BEDIA M CARMEN | 13553673A | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0271000089 | 19.344 |
| 9216/97 | MERINO LANDALUCE JESUS MARIA | 16015660R | CAJA CANTABRIA | 0200013198 | 1.799 |
| 5997/97 | MORERA ESPINOSA JOSE LUIS | 32289595X | BCO. ESPAÑOL CREDITO | 0271001168 | 19.344 |
| 9343/97 | NAVES SANTANDER S A | A7913300S | CAJA CANTABRIA | 0200013783 | 256.998 |
| 4916/97 | NOIN RUBALCABA JAIME | 13770959P | BCO. BILBAO VIZCAYA | 0155355002 | 8.232 |
| 4416/97 | NUÑEZ FONFRIA CARLOS | 13760267B | BANCO SANTANDER | 0000066355 | 3.855 |
| 9382/97 | OCEJA VARILLAS JULIAN | 13734124L | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015052005 | 947 |
| 6414/97 | OLEA SALINAS ANA ISABEL | 13786430T | BANKINTER S A | 0002714707 | 2.131 |
| 2340/97 | ORIA CAMPUZANO ANTONIO | 13636568Y | BANCO SANTANDER | 0000005223 | 19.344 |
| 6101/97 | ORTIZ NUÑEZ ANTONIO | 13766728D | CAJA CANTABRIA | 0900054216 | 9.192 |
| 5491/97 | OTI SANTA-OLALLA ENRIQUE | 13887892D | BANCO SANTANDER | 0000057283 | 427 |
| 4149/97 | PALACIO RUIZ JOSE LUIS | 13683177V | BANKINTER S A | 0002230097 | 3.773 |
| 2413/97 | PARAMIO PEREZ MARIA JOSE | 9293298X | CAJA ESPAÑA | 3118829600 | 9.192 |
| 9524/97 | PARRA VAZQUEZ RAMON | 13669736P | BANCO SANTANDER | 0000057914 | 3.234 |
| 1313/97 | PASCUAL DIAZ MIGUEL ANGEL | 13784294A | CAJA POSTAL | 2981956357 | 1.212 |
| 282/97 | PEDRO I EL CRUEL S L | B3924304J | CAJA CANTABRIA | 0200011065 | 5.428 |
| 9583/97 | PELLON GIRON GUILLERMO | 13640856Q | BANCO SANTANDER | 0000405489 | 4.074 |
| 1050/97 | PELLON LAVIN JOSE | 13753591M | BCO BILBAO VIZCAYA | 2101794100 | 2.448 |
| 4406/97 | PEÑA SANCHEZ JOSE | 13746029X | CAJA CANTABRIA | 0200000188 | 49.992 |
| 9626/97 | PEREZ CUARTAS EMILIO | 13669768V | CAJA CANTABRIA | 0900070026 | 15.095 |
| 2999/97 | PEREZ JIMENEZ ANA ISABEL | 13772319B | CAJA CANTABRIA | 0900046899 | 17.423 |
| 9658/97 | PEREZ LLAMA MANUEL | 13505368K | BANCO SANTANDER | 0000328284 | 1.066 |
| 9701/97 | PEREZ VILLANUEVA AURORA | 13488970E | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015051103 | 357 |
| 1216/97 | PEYO 28 S L | B79548129 | C.A.M.P. MADRID | 6800006952 | 9.192 |
| 1283/97 | PINTURAS GARCIA S L | B34012617 | BANCO SANTANDER | 0000088276 | 11.400 |
| 4621/97 | PITA RUIZ CLARA MARIA | 13682765L | C.A.M.P. MADRID | 3000039633 | 9.192 |
| 4430/97 | PORTELLA GRIMAS RAQUEL | 13782776A | BCO BILBAO VIZCAYA | 2000214407 | 9.192 |
| 582/97 | POZUETA ECHAVARRI JULIO | 72612917P | CAJA CANTABRIA | 0200014195 | 165.933 |
| 3271/97 | PRADO GONZALEZ JUAN | 13480331P | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015013607 | 331 |
| 2686/97 | PRIETO KESSLER JOSE LUIS | 13715103L | BANKINTER S.A | 0000502131 | 2.064 |
| 587/97 | PROMOTORA APARSAN S A | A3906193Z | BCO BILBAO VIZCAYA | 0115011007 | 5.258.524 |
| 1653/97 | QUINTANA VILLEGAS MANUEL | 72043175E | CAIXA | 0100089685 | 9.192 |
| 2677/97 | QUIÑONES GARCIA MARIA TERESA | 36482436C | CAJA CANTABRIA | 0900036085 | 1.534 |
| 5501/97 | RAMOS MARTIN FRANCISCO | 13720664Z | CAJA POSTAL | 2988709231 | 15.851 |
| 9893/97 | RAZQUIN LOPEZ JOSE IGNACIO | 14555280Y | C.A.M.P. MADRID | 4500042563 | 23.652 |
| 3855/97 | REBOLLEDO MOHIEDANO FRANCISCO | 13790897M | CAJA CANTABRIA | 0900023347 | 13.791 |
| 597/97 | RECIO GUTIERREZ MANUEL | 13724519M | CAJA CANTABRIA | 0900136487 | 43.367 |
| 4655/97 | RESINES CORRAS CARLOS MIGUEL | 13678060Y | C.A.M.P. MADRID | 3000079172 | 9.192 |
| 3490/97 | REVERT FUENTES AGUSTIN | 13640295F | CAJA POSTAL | 2992960408 | 10.313 |
| 3914/97 | REVILLA ANGULO JESUS | 13790193Z | BCO BILBAO VIZCAYA | 0115033702 | 1.224 |
| 9931/97 | REVILLA SAN MARTIN MARIA | 13506537V | CAJA CANTABRIA | 0900103288 | 2.454 |
| 9949/97 | RIANÑO RIVERA TOMAS | 13890024W | BCO BILBAO VIZCAYA | 2000238506 | 15.766 |
| 3965/97 | RICONDO SOMOZA RAMON | 13766614X | CAIXA | 0200080134 | 8.232 |
| 1491/97 | RIO HORTEGA BERECIARTU M INES | 9253309H | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0271001042 | 19.344 |
| 6248/97 | RIVA HARO FIDEL | 13711207X | CREDIT LYONNAIS ESPAÑA | 0000301759 | 2.064 |
| 9992/97 | ROBLES DIAZ MARIA ISABEL | 13863394Y | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0271030787 | 5.218 |
| 9997/97 | RODRIGO CASAS TRINIDAD | 13704344R | BANCO SANTANDER | 0000402613 | 4.334 |
| 969/97 | ROJAS MARTIN JUAN | 19841296R | CAJA CANTABRIA | 0200013821 | 957 |
| 2698/97 | ROJO CARRAL MARIANO | 13751245M | BCO. EXTERIOR ESPAÑA | 0310271741 | 9.192 |
| 10079/97 | ROJO SALAS JOSE | 13681573T | CAJA CANTABRIA | 0900099459 | 14.725 |
| 10110/97 | RUCANDIO SECO MARIA CARMEN | 72119218G | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015098801 | 436 |
| 2191/97 | RUIZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL | 13674236T | CAJA CANTABRIA | 0900050869 | 17.836 |
| 10120/97 | RUIZ BEOVIDE PABLO | 13738699V | CAJA CANTABRIA | 0900050725 | 19.957 |
| 612/97 | RUIZ CIMAVILLA JESUS FCO | 13675932V | CAJA POSTAL | 2989740165 | 18.545 |
| 4761/97 | RUIZ DIEZ JUAN | 13780484B | BCO ESPAÑOL CREDITO | 0271000002 | 8.232 |
| 6452/97 | RUIZ GUTIERREZ JOSE MANUEL | 13913324A | CAJA CANTABRIA | 0900001729 | 1.375 |
| 3910/97 | RUIZ POMBO LUIS IGNACIO | 13646678L | CAJA ESPAÑA | 2812523204 | 9.192 |
| 2058/97 | SAIZ TORRE PEDRO | 13729515X | BANCO SANTANDER | 0000049359 | 43.428 |
| 5675/97 | SALAS ZURITA JULIO | 13698326D | CAJA CANTABRIA | 0900013052 | 8.232 |
| 4396/97 | SANCHEZ SANCHEZ MARGARITA | 13774953T | BANCO SANTANDER | 0000401852 | 721 |
| 3066/97 | SANCHEZ BARBOSA ANGEL | 20188419P | CAJA CANTABRIA | 0900090873 | 2.064 |
| 2838/97 | SANCHEZ MOSQUERA MANUEL CARMELO | 13686883C | BCO BILBAO VIZCAYA | 2000195305 | 9.192 |
| 2467/97 | SANCHEZ RASERO VICENTE | 5795234Q | CAJA RURAL BURGOS | 0101060482 | 815 |
| 10935/97 | SASTRE RUIZ ALBERTO | 13795962X | CAJA CANTABRIA | 0900104817 | 14.327 |
| 1941/97 | SEANA GARCIA MARIA MARTA | 13790696B | CAJA CANTABRIA | 0900039172 | 24.144 |
| 10472/97 | SERNA GANCEDO BLANCA | 13755287E | CAJA CANTABRIA | 0901821496 | 1.169 |
| 2106/97 | SERRANO PEREZ CARMEN | 13480360Z | BANCO SANTANDER | 0000391810 | 19.344 |
| 6217/97 | SIERRA GOMEZ MARIA ISABEL | 13658887S | BANCO SANTANDER | 0000407451 | 11.678 |
| 5683/97 | SOLANO MEÑACA GONZALO | 13773473S | BCO BILBAO VIZCAYA | 2015036803 | 9.192 |
| 4565/97 | SOPENA MORALEJA JOSE JAVIER | 13749902L | C.A.M.P. MADRID | 3000116574 | 11.256 |
| 4652/97 | SOTO SALAS ANGEL | 13784452T | BCO BILBAO VIZCAYA | 0187500009 | 173 |
| 3676/97 | SUBIELA PEREZ M DOLORES | 15181998Q | CAJA CANTABRIA | 0900027485 | 9.192 |
| 663/97 | TORRE MOLLEDA ANGEL MANUEL | 13906569X | C.A.M.P. MADRID | 6000652039 | 23.358 |
| 834/97 | TRUEBA CASTRO ALVARO | 20202560G | BANCO SANTANDER | 0000095988 | 3.550 |
| 1428/97 | TRUEBA INCERA AGUSTIN LUIS | 13767811B | BCO BILBAO VIZCAYA | 0190300006 | 9.192 |

Santander, 22 de octubre de 1997.-El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
97/268437

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

| | | E. BANCARIA | N.º CUENTA | IMPORTE | |
|----------|---------------------------------|-------------|----------------------|------------|--------|
| 466/97 | GONZÁLEZ SÁNCHEZ ANA MARIA | 13638993Q | CAJA CANTABRIA | 0200005904 | 18.347 |
| 6104/97 | GORROCHATÉGUI RIO LUIS MARIA | 14533337M | BCO. CENTRAL HISPANO | 0000400219 | 1.239 |
| 8717/97 | JIMÉNEZ CRUZ ANDRÉS | 13579888K | CAJA CANTABRIA | 0900049687 | 6.594 |
| 11505/97 | LABARTA GARCIA-TORNEL FRANCISCO | 13518673D | CAJA CANTABRIA | 0900872540 | 31.471 |
| 2230/97 | LOPEZ MARIMBERT ALEJANDRO | 20190753L | CAJA POSTAL | 2991820830 | 4.152 |
| 3180/97 | LOPEZ QUIJANO JULIA | 13747016P | CAJA CANTABRIA | 0900802562 | 9.192 |
| 5104/97 | MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ ANTONIO | 13731952D | CAJA CANTABRIA | 0900078157 | 9.192 |
| 3307/97 | ORDÓÑEZ PELA YO MIGUEL | 13720450F | CAJA CANTABRIA | 0900047303 | 9.192 |
| 1889/97 | RODRÍGUEZ GARCIA MANUEL JESUS | 13706321T | DEUTSCHE BANK | 4001001343 | 2.477 |
| 4800/97 | SAMPERIO PORTILLA JOSEFA | 13482727N | CAJA CANTABRIA | 0900019188 | 11.400 |
| 11729/97 | SANTAMARIA ARGUELLES MANUEL | 13657904K | CAJA CANTABRIA | 0900202575 | 21.405 |
| 717/97 | SIERRA ABASCAL ANGEL | 13704501C | BCO. BILBAO VIZCAYA | 2015021009 | 849 |

Santander a 15 de octubre de 1997.— Firma ilegible.

97/264570

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo sobre la Devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos o al menos “ausentes a las horas de reparto” en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos de que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo que a favor de cada uno de los deudores mencionados pudiera resultar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, respecto a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), hasta alcanzar los importes indicados, dando como resultado de las actuaciones los igualmente señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

| N.º EXPTE. | CONTRIBUYENTE | CIF/NIF | IMP. A EMBARGAR (en ptas.) | IMP. TRABADO (en ptas.) |
|------------|-----------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------------|
| 3270/95 | CARTES CULTURAL S.L. | B39350640 | 44.903 | 44.903 |
| 7601/93 | CESAREO LANZA S.A. | A39031224 | 2.601.962 | 26.002 |
| 12537/96 | FRUTAS Y HORTALIZAS DEL PAIS S.L. | B39373311 | 76.426 | 76.426 |

Santander a 17 de octubre de 1997.— Firma ilegible.

97/264569

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Embargo de Vehículos a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de conformidad con el art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal al acto mediante la publicación del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación / o en su caso Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se ha procedido a realizar en el registro de vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, la oportuna anotación de embargo de cada una de las matrículas señaladas, cuya titularidad corresponde a los deudores descritos para con esta Hacienda Municipal, por considerarse que no existen otros bienes embargables distintos del mencionado; por ello se les requiere para que en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, pongan los vehículos trabados a disposición de estas dependencias de Recaudación, junto con su documentación y llaves. Ya que en caso de no efectuarlo se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo, la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, para que efectúen la captura, depósito y precinto de los vehículos indicados, en el lugar donde sean encontrados; y en su momento de no cancelarse las correspondientes deudas, puedan salir a pública subasta la propiedad de los mismos.

Lo que se notifica a los afectados, para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra el embargo practicado, pueden interponer recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 21 de octubre de 1997.— Firma ilegible.

97/267353

| EXPTE. | CONTRIBUYENTE | MATRICULA | IMPORTE |
|---------|---------------------------|-----------|---------|
| 1767/96 | ASESORIA AC SANTANDER S L | S 2308 AF | 142.744 |
| 1767/96 | ASESORIA AC SANTANDER S L | S 5224 X | 142.744 |
| 1767/96 | ASESORIA AC SANTANDER S L | S 8757 Y | 142.744 |
| 638/96 | BORJA BORJA DOMINGO | S 3786 U | 129.792 |

| EXPTE. | CONTRIBUYENTE | MATRICULA | IMPORTE |
|----------|-------------------------------------|-----------|---------|
| 5376/95 | CALANTE TERRASA EMILIO | S 6509 D | 163.954 |
| 4737/96 | DERIVADOS RECICLADOS MONTAÑESES S L | S 5339 V | 292.621 |
| 3551/95 | ESPINA GUTIERREZ MARIANO | S 2840 I | 154.352 |
| 3551/95 | ESPINA GUTIERREZ MARIANO | S 7840 U | 154.352 |
| 8193/96 | FERNANDEZ ARTECHE JOSE ANTONIO | M 6361 OP | 121.558 |
| 7089/95 | FERNANDEZ ZUBIAURRE S A | S 9053 L | 126.784 |
| 3285/93 | FONANERIA HNOS MAYORAL S A | S 2452 V | 318.552 |
| 5284/95 | GOMEZ COLLADO JOSE ANTONIO | V 6046 CF | 119.804 |
| 5284/95 | GOMEZ COLLADO JOSE ANTONIO | S 6491 AF | 119.804 |
| 11058/95 | GONZALEZ FAJARDO DESIDERIO | M 6891 GG | 122.160 |
| 635/92 | GONZALEZ LLARENA JUSTO | S 3386 Y | 222.450 |
| 6000/96 | HERNANDEZ BRAGADO CECILIO | S 0216 AG | 121.340 |
| 9291/95 | HERRERA SANCIBRIAN JOSE | S 8328 V | 123.840 |
| 8287/95 | LLORENTE ARCE JULIA | S 0990 S | 126.784 |
| 817/96 | LOPEZ SAN-MILLAN ANGEL GREGORIO | S 2922 W | 295.188 |
| 5013/96 | LOS ANGELES S C | S 9109 W | 122.612 |
| 13392/93 | MARTIN CRESPO ANGEL RAMON | S 4214 Z | 223.538 |
| 3073/94 | MARTINEZ NAVARRO MARIA LUISA | S 3719 B | 144.476 |
| 3073/94 | MARTINEZ NAVARRO MARIA LUISA | S 3046 P | 144.476 |
| 3073/94 | MARTINEZ NAVARRO MARIA LUISA | S 2956 AC | 144.476 |
| 7773/95 | MELERO MARTIN ALBERTO | S 5509 O | 121.592 |
| 7773/95 | MELERO MARTIN ALBERTO | S 4274 Z | 121.592 |
| 5778/94 | MODINO GUTIERREZ MARGARITA | S 5820 U | 223.720 |
| 5778/94 | MODINO GUTIERREZ MARGARITA | S 6463 T | 223.720 |
| 5778/94 | MODINO GUTIERREZ MARGARITA | S 8277 S | 223.720 |
| 6162/95 | OLEONEUMATICA CANTABRA S A | S 5972 L | 198.592 |
| 6162/95 | OLEONEUMATICA CANTABRA S A | S 0684 I | 198.592 |
| 1982/92 | PEREZ JIMENEZ ANDRES | S 2249 L | 136.774 |
| 1982/92 | PEREZ JIMENEZ ANDRES | S 3888 P | 136.774 |
| 1982/92 | PEREZ JIMENEZ ANDRES | S 5971 S | 136.774 |
| 9389/95 | PONTON RUIZ SAMUEL | S 1421 W | 167.941 |
| 9389/95 | PONTON RUIZ SAMUEL | S 2610 X | 167.941 |
| 77478/91 | PRESMANES BARATA ELOY | S 2132 M | 555.020 |
| 9812/95 | RUI-WAMBA VILARIÑO ALBERTO JOSE | S 6049 X | 139.032 |
| 3416/93 | TOYOS BALDIZAN CLAUDIO | S 8510 X | 131.784 |
| 4816/95 | VENERO QUEVEDO SONIA | S 1125 AD | 119.592 |
| 1185/96 | VERGARA PEREZ AMELIA | S 7374 AB | 118.840 |

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentadas diversas Notificaciones de Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, por la que se declaran responsables solidarios a los miembros o partícipes de las Sociedades Civiles citadas que a continuación se detallan en el último domicilio conocido de éstos, las mismas ha resultado imposible llevarlas a efecto por resultar todos ellos desconocidos o al menos "ausentes a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconocen sus actuales domicilios. Se les requiere a todos ellos, para que en el plazo de OCHO DÍAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del Reglamento General de Recaudación en su nueva redacción dada por el art. 103.3 del Real Decreto 448/1995 de 24 de Marzo de Modificación Parcial.

RESULTANDO de la información recabada por este Servicio, que las citadas entidades estaban constituidas durante las fechas del devengo de los distintos débitos, por los siguientes copartícipes y con el porcentaje igualmente indicado.

RESULTANDO que las entidades citadas como deudoras principales, no ingresaron el importe de sus débitos al vencimiento de los plazos fijados, por lo cual las mismas pasaron a la vía de apremio.

CONSIDERANDO que el art. 393 del Código Civil respecto a las Comunidades de Bienes señalada, que el concurso de los partícipes tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas cuotas.

CONSIDERANDO que el art. 37.1 de la Ley 25/1995 de 20 de Julio, de Modificación Parcial de la Ley GENERAL TRIBUTARIA (Ley 230/1963) establece que: "La Ley podrá declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, a otras personas, solidaria o subsidiariamente".

CONSIDERANDO que el art. 39 de la Ley 230/1963 GENERAL TRIBUTARIA redactado por Ley 10/1985 de 26 de Abril, de Modificación Parcial de dicha Ley Tributaria, establece que: "Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades".

CONSIDERANDO que el art. 12 apartado 1) y 2) del Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en vigor prescriben que: "En los supuestos de responsabilidad solidaria prevista por las Leyes, a falta de pago de la deuda por el deudor principal y sin perjuicio de la responsabilidad de éste, la Hacienda Pública podrá reclamar de los responsables solidarios, si los hubiere, el pago de la deuda".

Entendiéndose producida la falta de pago de la deuda tributaria una vez transcurrido el periodo voluntario de ingresos establecido reglamentariamente.

Alcanzando la responsabilidad solidaria a la totalidad del importe exigible al deudor principal por todos los componentes de la deuda tributaria, señalados por el art. 58 de la Ley General Tributaria en su nueva redacción dada por la Ley 25/1995 de 20 de Julio de Modificación Parcial.

Asimismo, serán exigibles una vez requerido el pago al responsable solidario, los intereses y costas que se produzcan hasta el momento del ingreso.

CONSIDERANDO que el art. 37.3) y 4) de la Ley 25/1995 de 20 de Julio, de Modificación Parcial de la Ley GENERAL TRIBUTARIA (Ley 230/1963) en su redacción, introduce nuevos criterios en cuanto al alcance de la deuda y su forma de exigirla, por la que prescribe que "La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria, con excepción de las Sanciones. Y que el Recargo de Apremio solo será exigible al responsable solidario, cuando transcurrido el periodo voluntario otorgado para efectuar el ingreso, éste no lo efectúe, extendiéndose automáticamente al "recargo de apremio" regulado por el art. 127 de dicha Ley, siendo exigida la deuda en vía de apremio."

CONSIDERANDO que el art. 12 anteriormente mencionado en su apartado 3) punto 2 establece: "Si no ha sido declarada y notificada anteriormente la responsabilidad solidaria, una vez transcurrido el periodo voluntario, el órgano de recaudación dictará acto administrativo de declaración de responsabilidad solidaria y requerimiento al responsable o a cualquiera de ellos, si son varios, para que efectúen el pago".

CONSIDERANDO que el art. 72 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor de este Ayuntamiento, estructura el procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, por el cual el Tesorero propondrá al Alcalde-Presidente de la Corporación que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria que proceda.

CONSIDERANDO igualmente que el art. 85 de la susodicha Ordenanza prevé entre las funciones atribuidas al Servicio Jurídico de

esta Entidad Local, los trámites previstos para el acuerdo de derivación de responsabilidad.

RESULTANDO que en todos los casos señalados se realizó por los Organos competentes de la Recaudación Municipal, la oportuna **propuesta de derivación de responsabilidad solidaria** a los miembros o copartícipes de la sociedades civiles interesadas, con remisión de la misma al Servicio Jurídico competente de esta Administración.

RESULTANDO que en todos los supuestos anteriores se emitió el preceptivo informe jurídico **favorable** para llevar a efecto dicho acto de derivación por el Servicio de Letrados de este Ayuntamiento.

RESULTANDO que notificado previamente el **trámite de Audiencia** a los copartícipes de citadas sociedades civiles, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, así como con el art. 37, 4) de la Ley 25/1995 de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, y transcurrido el plazo de los **10 días** previstos, no se personaron en el procedimiento incoado, o no presentaron alegación alguna al respecto, o en su caso dichas alegaciones fueron estimadas parcialmente modificándose la responsabilidad económica de los partícipes, o bien resultaron insuficientes o desestimadas en su totalidad, en perjuicio de la continuación del procedimiento iniciado si las deudas reclamadas no eran satisfechas.

Por todo ello, la **Alcaldía-Presidencia** de este Ayuntamiento, entendiendo que se daban los requisitos legalmente establecidos para dictar acto administrativo de declaración de **responsabilidad solidaria** resolvió: **DECLARAR A TODOS LOS TITULARES COPARTICIPES** mencionados **RESPONSABLES SOLIDARIOS** del pago de la deuda **pendiente en principal** con la Hacienda Local de la entidades civiles relacionadas, cuya cuantía posteriormente indicada alcanza el importe exigible al deudor principal por todos los componentes de la deuda tributaria.

Siendo **exigidos a cada uno de los copartícipes** indicados, el importe de la deuda, en la misma proporción que su respectiva participación en la citada sociedad.

Asimismo por la presente, **se requiere** a los responsables solidarios citados, para que efectúen el pago de la deuda señalada, en la proporción anteriormente mencionada, cuyas cantidades individualizadas corresponden a la igualmente indicada en cada caso.

Dichos responsables solidarios deberán **abonar** el importe de citada deuda, cada uno en la proporción que le corresponde y en las cantidades señaladas, en los siguientes **plazos**:

a).- Los notificados personalmente o en su defecto mediante publicaciones edictales realizadas entre los días **1 y 15** de cada mes, hasta el día **5 del mes siguiente**, o inmediato hábil posterior.

b).- Los notificados en los mismos casos que los señalados anteriormente entre los días **16 y último** de cada mes, hasta el día **20 del mes siguiente** o inmediato hábil posterior.

La deuda reclamada deberá ser ingresada en la entidad bancaria **CAJA CANTABRIA**. Agencia sita en la propia Dependencia Municipal de Recaudación de Tributos, ubicada en la calle de Antonio López nº 6 bajo de esta ciudad, en horario laborable de oficina de 9 a 14 horas a través de la Carta de Pago o recibo que previamente será solicitada por los interesados en las ventanillas de cobranza de dicha Dependencia.

En caso de disconformidad con las liquidaciones o recibos practicados que conforman la deuda reclamada, así como contra la extensión y fundamento del acto de derivación que nos ocupa, podrán interponer el correspondiente **recurso** en los plazos igualmente establecidos que en la notificación o en su caso publicación edictal se indican.

Lo que se comunica a los interesados, con la **advertencia** de que transcurrido el **plazo voluntario** de ingreso señalado anteriormente sin que éste se haya realizado, **se procederá sin más dilación a la expedición de la Providencia de Apremio** que así mismo les será **notificada** reglamentariamente, **iniciándose con ello el periodo ejecutivo**, que determina inicialmente el devengo del recargo de apremio correspondiente.

Dicha **providencia** es Título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la **Sentencia Judicial** para proceder contra los **bienes y derechos** de los obligados al pago.

Asimismo hemos de indicar, que una vez iniciado el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del citado Reglamento. Y de que las cantidades requeridas, excluido el recargo de apremio, **devengarán intereses de demora** en la forma establecida en el art. 109 del R.G.R. y art. 58 y concordantes de la Ley 25/1995 de 20 de Julio de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria.

Igualmente señalamos, que las deudas requeridas podrán ser **aplazadas o fraccionadas** previa petición de los obligados al pago en modelo establecido en la propia Dependencia Recaudadora, cuando la situación económica-financiera discrecionalmente apreciada por esta Administración Local, les impida efectuar el pago de sus débitos.

Lo que traslado a todos y cada uno de los titulares interesados, para su conocimiento y demás efectos significándoles, que contra la expresada resolución, pueden interponer recurso ordinario ante el **Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente** de este Ayuntamiento en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación o publicación edictal. Una vez resuelto expresamente podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses** contados desde el siguiente día al de la notificación de la resolución del recurso presentado. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de **un año**, desde la fecha de interposición del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

| SOCIEDAD DEUDORA | CONCEPTOS-EJERCICIOS | NOMBRE DE LOS SOCIOS | DNI | PARTICIPACIÓN | IMPORTE EN PRINCIPAL RECLAMADO |
|--------------------------|----------------------|-------------------------|------------|---------------|--------------------------------|
| CONSTRUCCIONES BARO S.C. | I.C.V. 1992 a 1995 | BAHAMONTES PEREZ EUSEB. | 13.658.113 | 50% | 33.180 ptas. |
| DATA GRUPO S.C. | I.A.E. 1994 y 1995 | MONTES GOMEZ ANTONIO | 13.742.272 | 33,33% | 135.772 ptas. |
| FONTANA S.C. | I.A.E. 1994 y 1995 | GARCIA SANTIBAÑEZ MARTA | 13.734.948 | 50% | 48.678 ptas. |
| LIMPIEZAS FRANSIS S.C. | I.C.V. 1992 a 1995 | PALOMERA LAGO ISIDORO | 13.710.788 | 50% | 41.010 ptas. |
| PIBER S.C. | I.A.E. 1994 y 1995 | MARGALLO TORAL ALBERTA | 13.892.512 | 50% | 64.783 ptas. |
| PIBER S.C. | I.A.E. 1994 y 1995 | FERNANDEZ GOMEZ PILAR | 13.733.117 | 50% | 64.784 ptas. |

Santander, 27 de octubre de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
97/274412

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 41/86

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 41/86 se sigue juicio ejecutivo a instancia de «Leasing Ibérica de Servicios Equipo, Automoción y Transporte, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor González Martínez, contra «Cantabria de Automoción, S. A.» y don José Manuel López Alonso Polvorinos, en situación procesal de rebeldía y representado el segundo por el procurador de los Tribunales señor Mantilla Rodríguez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, los siguientes bienes inmuebles embargados en el procedimiento:

— Derechos de atraque del N-31, tipo 3, que tiene contratado con la entidad «Marina de Santander, S. A.», en el Puerto Deportivo de esta ciudad, antigua Marina del Cantábrico. Valorado en la suma de 2.500.000 pesetas.

La primera subasta se celebrará el próximo día 16 de enero de 1998, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, 2, de Santander, en esta capital, bajo la siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 2.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la cuenta de consignaciones número 3858 15 00004 186 del BBV de esta localidad.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, facultad que sólo podrá ejercitar la parte ejecutante.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 20 de febrero de 1998, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de marzo de 1998, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 26 de septiembre de 1997.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

97/262910

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 555/96

En el procedimiento menor cuantía 555/96 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander a instancia de «Hispamer Financiación, S.A.» contra don José Pablo Oceja Mazas y don Paulino Oceja

Isla sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 284/97. En Santander a 2 de octubre de 1997.

La señora doña Cristina Nogues Linares magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander y su Partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 555/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Hispamer Financiación, S.A.» con procurador don Fernando García Viñuela y de otra como demandados a don José Pablo Oceja Mazas y don Paulino Oceja Isla

Fallo: Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación de «Hispamer Financiación S.A.», sustituida por «Hispamer Servicios Financieros S.A.», frente a don José Pablo Oceja Mazas y don Paulino Oceja Isla y, en consecuencia, condeno solidariamente a los referidos demandados a que abonen a la actora la suma de un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento doce (1.685.112) pesetas, más intereses moratorios pactados, a determinar su importe en ejecución de sentencia y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Pablo Oceja Mazas y don Paulino Oceja Isla, extiendo y firmo la presente en Santander a 16 de octubre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/268903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 484/97

Órgano que ordena emplazar: Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de divorcio número 484/97.

Emplazado: Dragan Ilic Vuljan.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Santander a 13 de octubre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/267019

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 413/96

Doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 413/96, seguido a instancias de don Francois Eugene Marius Bergounan, representado por la procuradora señora León López, contra doña Suzanne Neumann y contra la herencia yacente de don Ladislav Neumann; en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la herencia yacente de don Ladislav Neumann para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la herencia yacente de don Ladislas Neumann y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Laredo a 16 de enero de 1997. – Firmas ilegibles.

97/263423

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 288/96

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo se tramita procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria número 288/96, a instancia de don Manuel del Palacio Rubiera, que, a su vez, actúa en nombre de doña Patricia Juliana, don Raciél Alfredo Cartaya Obregón, de doña Celia Aleida Obregón González y don Valentín Pérez Balboa, representados por la procuradora señora Marino Alejo, contra doña María Esther González de la Mora y contra las demás personas desconocidas e inciertas que puedan ocupar el inmueble sito en el pueblo de La Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, consistente en rústica en el sitio de Zorzano, de 12 carros, equivalentes a 21,48 áreas, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «En Medio Cudeyo a 17 de septiembre de 1997. Vistos por mí, don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido los autos de juicio del artículo 41 de la Ley Hipotecaria número 288/96, siendo parte demandante don Manuel del Palacio Rubiera, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Príncipe Anglona, número 5, con documento nacional de identidad número 17.972.204, quien actúa en nombre y beneficio de doña Patricia Juliana Cartaya Obregón, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en calle Málaga, 900, Coral Graves, Florida (Estados Unidos de América); de don Raciél Alfredo Cartaya Obregón), mayor de edad, de igual vecindad y domicilio que la anterior, y de doña Celia Aleida Obregón González, mayor de edad, de nacionalidad cubana, con domicilio en 3211 West Flagler Street, apartamento 1, Miami (Florida, Estados Unidos de América), y don Valentín Pérez Balboa, mayor de edad, de nacionalidad nor-

teamericana, con igual vecindad y domicilio que la anterior, representados por la procuradora de los Tribunales doña Jorgelina Marino Alejo, bajo la dirección de letrado, y parte demandada doña María Esther González de la Mora, mayor de edad, vecina de Santander, con domicilio en avenida de los Castros, número 38-5.º A, con documento nacional de identidad número 13.801.136-D, representada por el procurador don Eduardo González Estéfani Sánchez, bajo la dirección técnica de letrado, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que puedan ocupar el inmueble que luego se dirá, sobre acción del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Fallo: Que desestimando la demanda de contradicción formulada por el procurador señor González-Estéfani en nombre de doña Esther González de la Mora, en los presentes autos de procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, instado por la procuradora señora Marino Alejo, en representación de don Manuel del Palacio Rubiera, quien actúa en nombre y beneficio de doña Patricia Juliana Cartaya Obregón, de don Raciél Alfredo Cartaya Obregón, de doña Celia Aleida Obregón González y don Valentín Pérez Balboa, absuelvo a éstos de dicha demanda; en consecuencia, dando lugar a la efectividad del derecho real registrado, condeno a doña Esther González de la Mora y a las demás personas desconocidas e inciertas que puedan ocupar el inmueble descrito en el antecedente de hecho primero de esta resolución a dejarlo libre y a disposición de los demandantes, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase en el plazo legal; todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas, y quedando a salvo el derecho de las partes para promover el juicio declarativo que corresponda sobre la misma cuestión. No se hace pronunciamiento sobre las costas. Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía procesal en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora, en el plazo de tres días solicite la notificación personal. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado recurso de apelación, en ambos efectos para ante la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días desde la notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a las demás personas desconocidas e inciertas que puedan ocupar el inmueble objeto de procedimiento y su publicación, libro el presente edicto, en Medio Cudeyo a 10 de octubre de 1997. – El secretario, Francisco Javier Fernández González.

97/264522



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA

Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Anual | 16.154 |
| Semestral | 8.077 |
| Trimestral | 4.038 |
| Número suelto del año en curso | 115 |

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 43 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 228 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 387 |
| d) Por plana entera | 38.793 |

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:

CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46